



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN**

**EL DICTAMEN DE ENAJENACION DE ACCIONES, UNA
OPCION EN PAGO DE IMPUESTO DEFINITIVO EN LAS
PERSONAS FISICAS**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A:

GUSTAVO ARENAS IBARRA

ASESOR:L.C. JUAN MANUEL CANO GUARNEROS



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A la hermosa Universidad Nacional Autónoma de México, por haberme ofrecido la oportunidad de estar en sus aulas, y conocer a lo que conforma la familia universitaria, así como a sus profesores maravillosos que me brindaron los conocimientos necesarios sin ninguna ambición, mas que la de darme las herramientas necesarias para enfrentar la vida, formándome profesionalmente.

A mis padres Armando y Aurelia que gracias a su valiosa enseñanza de la vida, sus consejos, su amor, y motivación, me han enseñado que lo más valioso se logra con esfuerzo y dedicación.

A mis abuelos por haberme enseñado el arduo oficio de trabajar y luchar por lo que me proponga realizar.

A mis hermanos por su confianza y compañía que me han dado en el transcurso de mi vida.

A mis amigos, en especial a Néstor García y a Angélica Sánchez, que con su compañía, su apoyo y su confianza en todo momento, han logrado que cada día sea una mejor persona.

INDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO 1	
Generalidades.	
1.1. Antecedentes y definición de las empresas.	4
1.2. Definición de acciones y accionistas	7
1.2.1. Definición de acciones según Ley General de Sociedades Mercantiles.	7
1.2.2. Tipos de Acciones según Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.	9
1.2.3. Definición de accionistas.	
1-3. Concepto de enajenación	10
CAPITULO 2	
Normatividad en un dictamen de enajenación de acciones	
2.1. Requisitos fiscales para emitir un dictamen de enajenación de acciones	13
2.2. Formalidades ante las autoridades Fiscales	14
2.3. Anexos a presentar	20

CAPITULO 3

**Determinación del costo promedio por acción y
Impuesto a enterar**

3.1. Generalidades	21
3.2. Acciones con tenencia superior a 12 meses	22
3.2.1. Conceptos que intervienen en la determinación del costo promedio por acción	22
3.2.1.1. Costo comprobado actualizado de las acciones.	23
3.2.1.2. Cuenta de Utilidad Fiscal Neta.	26
3.2.1.3. Pérdidas fiscales.	35
3.2.1.4. Reembolsos pagados.	38
3.2.1.5. Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Negativa.	39
3.2.2. Determinación del Costo promedio por acción.	42
3.3. Acciones con tenencia inferior a 12 meses	60
3.3.1. Conceptos que intervienen en la determinación del Costo Promedio por acción	60
3.3.1.1. Dividendos	60
3.3.2. -Determinación del costo promedio por acción	61
3.4. -Determinación del impuesto a enterar	61

CAPITULO IV

Otras leyes correlacionadas

4.1. Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.	64
4.2. Ley del Impuesto al Valor Agregado.	66
4.3. Ley del Impuesto al Activo.	67
4.4. Otros aspectos a considerar.	67
4.4.1. Facultades de las autoridades fiscales.	67
4.4.2. Donación de acciones.	68
4.4.3. Acciones emitidas por personas morales con fines no lucrativos	
Caso práctico.	69
Conclusiones	96
Bibliografía.	97

INTRODUCCIÓN

Debido a los constantes cambios en las leyes fiscales que ha tenido nuestro país en estos últimos años y en la necesidad de recaudar una mayor parte de impuestos, el gobierno federal nos establece una nueva mecánica para la determinación del impuesto a pagar en la enajenación de acciones que opten por dictaminarse, por lo que es necesario aclarar los cambios más importantes que ha sufrido el cálculo del costo fiscal de las acciones desde su origen a la fecha.

Su origen se retorna al ejercicio de 1973 y hasta el ejercicio de 1988 cuando la primera Ley del Impuesto Sobre la Renta consideraba el costo de las acciones al precio en que se enajenaban y se le nombraba como monto original de la inversión.

A partir de 1989 surge el concepto de costo comprobado de adquisición en sustitución del monto original de la inversión, que implica que se determine un costo sin identificarlo con las acciones que se enajenen, por el contrario, se determina el costo de todas las acciones que tenga el contribuyente, independientemente de que enajene todas las acciones en tenencia o alguna de ellas.

También a partir de ese año, las acciones emitidas por capitalizaciones no tienen costo comprobado de adquisición ni aquellas por reinversión de dividendos o utilidades dentro de los 30 días siguientes a su distribución.

Así mismo en ese año se incorpora la mecánica relativa a considerar como costo comprobado de adquisición en futuras enajenaciones, el costo promedio por acción de la enajenación inmediata anterior.

A partir de 1996 se incorpora la mecánica para adicionar o disminuir al costo comprobado de adquisición, las diferencias de saldos de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta, en sustitución de sumar o restar las utilidades y dividendos, según se trate, en forma separada.

Después en el ejercicio de 2002 cuando surge la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta, para determinar el costo comprobado de adquisición de las acciones solamente nos permite sumar y restar las utilidades fiscales y pérdidas fiscales de los últimos 10 años, adicionando y restando los dividendos pagados y los dividendos percibidos también de los últimos 10 años, así como restando los reembolsos pagados.

Además se incorpora el nuevo concepto de Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Negativa que se define en el capítulo 3.2.1.6 del presente trabajo y se tendrá que restar al costo comprobado de adquisición de las acciones que se pretendan enajenar.

En el ejercicio de 2003 y que continua vigente a la fecha de nuestra investigación, para obtener el costo comprobado de adquisición se reforma el artículo 24, para permitir restar las pérdidas por el período comprendido de la fecha de adquisición y de enajenación de las acciones que estén pendientes de disminuir contra las utilidades fiscales.

Asimismo el 18 de octubre de 2003 entro en vigor un nuevo Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el cual incluye disposiciones en el artículo 204, en donde nos menciona la opción de poder emitir un dictamen de enajenación de acciones.

Debido a todos los cambios generales anteriormente mencionados, el presente trabajo pretende dar a conocer a las personas físicas que enajenen acciones, la opción de dictaminar la operación mediante la presentación de un dictamen elaborado por contador público, así como definir los conceptos que intervienen en su determinación y dar en una forma sencilla y clara su procedimiento para que puedan pagar un impuesto definitivo y no efectuarles la retención del 20% que nos establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

CAPITULO 1

Generalidades.

1.1. Antecedentes y definición de las empresas:

En la actualidad se aplica un Código de Comercio que data de la época de Porfirio Díaz, cuando era Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, mediante la autorización concedida por Decreto del 4 de junio de 1887, que nos regula los actos de comercio.

Posteriormente Abelardo L. Rodríguez, Presidente sustituto en facultades extraordinarias expedidas por el Congreso de la Unión con fecha 28 de diciembre de 1933, expidió la Ley General de Sociedades Mercantiles, publicada el día 4 de agosto de 1934, que define las diferentes sociedades que pueden constituirse y los derechos y obligaciones a los que están sujetas.

Así mismo, el 6 de noviembre de 1992, se publicó el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles expedido por la Presidencia de la República, en donde modifican la constitución de las Sociedades Anónimas.

Y que en la actualidad la Sociedad que mayor auge ha tenido es la Sociedad Anónima, la cual a su vez emite acciones.

En lo que respecta a la Ley del Impuesto Sobre la Renta publicada mediante decreto expedido por el Congreso de la Unión el 1 de enero de 2002 por lo que ahora es nuestro presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos el Lic. Vicente Fox Quesada. Y que abroga a la anterior

Ley, nos reconoce en su artículo 8 antepenúltimo párrafo que entre las personas morales se encuentran comprendidas, entre otras:

- a) las sociedades mercantiles,
- b) los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales.
- c) las instituciones de crédito
- d) las sociedades y asociaciones civiles y,
- e) la asociación en participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México

De lo anterior surge una pregunta ¿qué son las personas y cual es su clasificación?

El Código Civil Federal nos menciona para personas físicas:

“Artículo 22.- La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código.

Artículo 23.- La minoría de edad, el estado de interdicción y demás incapacidades establecidas por la ley, son restricciones a la personalidad jurídica que no deben menoscabar la dignidad de la persona ni atentar contra la integridad de la familia; pero los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes.

Artículo 24.- El mayor de edad tiene la facultad de disponer libremente de su persona y de sus bienes, salvo las limitaciones que establece la ley.”

Por lo que concluimos que las personas físicas son todo ente con derechos y obligaciones.

Y en lo referente a personas morales el Código Civil Federal no establece:

“Artículo 25.- Son personas morales:

I. La Nación, los Estados y los Municipios;

II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley;

III. Las sociedades civiles o mercantiles;

IV. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal;

V. Las sociedades cooperativas y mutualistas;

VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley.

VII. Las personas morales extranjeras de naturaleza privada, en los términos del artículo 2736.

Artículo 26.- Las personas morales pueden ejercitar todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución.

Artículo 27.- Las personas morales obran y se obligan por medio de los órganos que las representan sea por disposición de la ley o conforme a las disposiciones relativas de sus escrituras constitutivas y de sus estatutos.

Artículo 28.- Las personas morales se regirán por las leyes correspondientes, por su escritura constitutiva y por sus estatutos”.

Y podemos definir a la persona moral como las constituidas con base en las leyes correspondientes, las cuales tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, distintas al de las personas que las formaron. (Sociedades mercantiles, organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito y las sociedades y asociaciones civiles).

En el caso de nuestro estudio hablaremos de aquellas personas que estén contempladas en el artículo 24 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

1.2. Definición de acciones y accionistas:

1.2.1. Definición de acciones según la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Las acciones son instrumentos financieros que representan el capital social de una empresa, estos títulos son el valor de las empresas que se les entregan a los dueños de la misma y surgen a partir de la fecha que se publica la Ley General de Sociedades Mercantiles que data del 4 de agosto de 1934.

La emisión de los títulos que representan a las acciones deberá ser expedida en un plazo que no exceda de un año a partir de la fecha del contrato social, o en su caso, la modificación del mismo que aumente el capital.

Mientras no existan dichos títulos, se expedirán certificados provisionales que amparen la aportación del capital social, y cuando se tuvieren dichos títulos, se canjearan por los certificados provisionales.

Los datos que contendrán los títulos de las acciones, o en su caso los certificados provisionales son:

- I.-El nombre, nacionalidad y domicilio del accionista
- II.-La denominación, domicilio y duración de la sociedad
- III.-La fecha de la constitución de la sociedad y los datos de su inscripción en el Registro Público de Comercio
- IV.-El importe del capital social, el número total y el valor nominal de las acciones
- V.-Las exhibiciones que sobre el valor de la acción haya pagado el accionista o la indicación de ser liberada
- VI.-La serie y número de la acción o del certificado provisional, con indicación del número total de acciones que corresponda a la serie.
- VII.-Los derechos concedidos y las obligaciones impuestas al tenedor de la acción, y en su caso, las limitaciones del derecho de voto.
- VIII.-La firma autógrafa de los administradores que conforme al contrato social deban suscribir el documento, o bien la firma impresa en facsímil de dichos administradores, a condición, en este ultima caso, de que se deposite el original de las firmas respectivas en el Registro Público de Comercio en que se haya registrado la sociedad.

Además la Ley General de Sociedades Mercantiles, en su artículo 122 nos menciona que en caso de que existieran varios propietarios de una acción, como esta es indivisible, todos nombraran un representante común, y si estos no lo hicieran, el nombramiento lo llevara a cabo la autoridad judicial. El representante común no podrá enajenar o gravar la acción, sino de acuerdo con las disposiciones del derecho común en materia de copropiedad.

En otro punto se menciona en la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) que se consideran acciones (LISR ART. 9):

- Los certificados de aportación patrimonial emitidos por las sociedades nacionales de crédito
- Las partes sociales (definición en la Pag. 57).
- Las participaciones en asociaciones civiles y,
- Los certificados de participación ordinarios emitidos con base en fideicomisos sobre acciones que sean autorizadas conforme a la legislación aplicable en inversión extranjera

1.2.2. Tipos de acciones Según Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados

Según principios de contabilidad en su boletín B-14 considera dos tipos de acciones:

Acciones ordinarias:

Es un instrumento financiero que representa una parte alícuota del capital social ordinario, que participa en la utilidad o pérdida neta del periodo contable, después de disminuir, en su caso, la participación de las acciones preferentes.

Acción preferente:

Es un instrumento financiero que representa una parte alícuota del capital social preferente, que participa en la utilidad neta del periodo contable. Estas acciones tienen derecho a un dividendo mínimo preferencial y acumulativo, o bien pueden participar en la utilidad neta

del periodo en igual forma que las acciones ordinarias, cuando esta es mayor que el dividendo mínimo preferencial. En algunos casos, estas acciones pueden tener derecho a una participación en la utilidad neta del periodo, adicional a la de las acciones ordinarias.

1.2.3. Definición de accionistas:

Los accionistas son las personas físicas o personas morales tenedoras de los instrumentos financieros que se conocen como acciones

Se consideran accionistas los que tengan en su poder los siguientes títulos (LISR Art. 9):

- Los certificados de aportación patrimonial emitidos por las sociedades nacionales de crédito
- Las partes sociales y,
- Las participaciones en asociaciones civiles

1.3. Concepto de enajenación:

Cuando se publicó el Código de Comercio, nos estableció en su artículo 75 fracción III que la compraventa de acciones se consideraría un acto de comercio. Y que en la actualidad sigue vigente, entonces consideraremos a las acciones un acto de comercio.

En otro punto el Código Civil Federal nos establece en su artículo 747 que pueden ser objeto de apropiación todas las cosas que no estén excluidas del comercio.

Así mismo el artículo 754 y 755 nos señalan lo siguiente:

“Artículo 754.- Son bienes muebles por determinación de la ley, las obligaciones y los derechos o acciones que tienen por objeto cosas muebles o cantidades exigibles en virtud de acción personal.

Artículo 755.- Por igual razón se reputan muebles las acciones que cada socio tiene en las asociaciones o sociedades, aun cuando a éstas pertenezcan algunos bienes inmuebles”.

Por su parte el Código Fiscal de la Federación en su Artículo 14 nos define que es una enajenación de bienes:

I.-Toda transmisión de propiedad, aun en la que el enajenante se reserve el dominio del bien enajenado.

II.-Las adjudicaciones, aun cuando se realicen a favor del acreedor.

III.- Las aportaciones a una sociedad o asociación.

IV.-La que se realiza mediante el arrendamiento financiero.

V.-La que se realiza a través del fideicomiso.

VI.-La transmisión de un dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo que se efectuó a través de enajenación de títulos de crédito o de la cesión de derechos que lo representan.

VIII.-La transmisión de derechos de crédito relacionados a proveeduría de bienes, de servicios o de ambos a través de un contrato de factoraje financiero en el momento de la celebración de dicho contrato, excepto

cuando se transmitan a través de factoraje con mandato de cobranza o con cobranza delegada así como en el caso de transmisión de derechos de crédito a cargo de personas físicas, en los que se considerara que existe enajenación hasta el momento en que se cobre los créditos correspondientes.

IX.-la que se realice mediante fusión o escisión de sociedades.

La enajenación de bienes se considera que se efectúa en territorio nacional, entre otros casos, si el bien se encuentra en dicho territorio al efectuarse el envío al adquiriente y cuando no habiendo enviado, en el país se realiza la entrega material del bien por el enajenante.

CAPITULO 2

Normatividad en un dictamen de enajenación de acciones

2.1. Requisitos fiscales para poder emitir un dictamen de enajenación de acciones.

Los contribuyentes que manifiesten por escrito al adquiriente que sea persona física, que efectuaran un pago provisional menor al 20% que este les debe efectuar, podrán optar por dictaminar su operación por la enajenación de acciones efectuada (art. 204 RLISR).

Definición de Dictamen según el Instituto Mexicano de Contadores Públicos:

“Es el documento que suscribe el contador público conforme a las normas de su profesión, y en el que expresa su opinión, relativa a la naturaleza, alcance y resultado del examen realizado sobre los Estados Financieros de la entidad de que se trate”.

El dictamen deberá de contener los siguientes puntos:

- 1.-Presentar aviso ante las autoridades fiscales
- 2.-El dictamen deberá de considerar los lineamientos establecidos en el Art. 204 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- 3.-Deberá de contar con la opinión del contador publico
- 4.-Deberá de elaborarse de acuerdo a normas de auditoria

El dictamen de enajenación de acciones lo realiza el contador público que cuente con registro ante la Administración General de Auditoria Fiscal Federal (AGAFF).

Para estos efectos deberá de contar con título profesional, además de estar inscrito en una asociación de contadores públicos y contar con la norma de educación profesional continua que expide el colegio al que este afiliado por tres años consecutivos.

Dentro de las nuevas reformas fiscales que se establecieron en el ejercicio de 2004, se estipula que el contador público además deberá de contar con la certificación expedida por su colegio, en un plazo no mayor a dos años. En este caso el contador que pretenda refrendar su registro deberá de contar con la certificación a más tardar el primer día del ejercicio de 2006.

Para poder presentar el dictamen de enajenación de acciones el contador público presentara aviso ante la autoridad competente dentro de los diez días del mes posterior a la de la fecha de la enajenación.

Cumplido este requisito el contador público presentara su dictamen dentro de los 30 días a aquel en que se presento o debió haberse presentado la declaración del impuesto.

2.2. Formalidades ante las autoridades fiscales:

Para presentar el dictamen de enajenación de acciones el contribuyente deberá de presentar en la Administración Local de Recaudación Fiscal que este de acuerdo a su domicilio fiscal y con la forma oficial aprobada lo siguiente:

- 1.-Presentar el aviso de dictamen por enajenación de acciones en cinco tantos, el cual contendrá los siguientes datos:

- a) Nombre, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población y dirección del enajenante.
- b) Nombre, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población y dirección del adquirente.
- c) Nombre, Registro Federal de Contribuyentes, y dirección de la Sociedad Emisora.
- d) Nombre, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población y dirección del contador público que emitirá el dictamen.
- e) Fecha de la enajenación de las acciones.
- f) Fecha en que se presentó o debió presentar la declaración.
- g) Monto de la enajenación.
- h) Mención si fue ganancia o pérdida fiscal.
- i) Número de acciones en circulación total al momento de la enajenación.
- j) Número de acciones enajenadas.
- k) Nombre y firma del enajenante y del contador público que emitirá el dictamen.

2.-Presentar el cuaderno del dictamen de enajenación de acciones en un plazo no mayor a 30 días en cinco tantos, el cual tendrá como primera hoja la Carta de Presentación de Dictamen y que deberá de contener los siguientes datos:

- a) Nombre, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población y dirección del enajenante.
- b) Nombre, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población y dirección del adquirente.
- c) Nombre, Registro Federal de Contribuyentes, y dirección de la Sociedad Emisora.

- d) Nombre, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población y dirección del contador público que emitirá el dictamen.
- e) Fecha de la enajenación de las acciones.
- f) Fecha de presentación del aviso para presentar dictamen fiscal.
- g) Fecha en que se presento o debió presentar la declaración.
- h) Monto de la enajenación.
- i) Mención si fue ganancia o pérdida fiscal.
- j) Número de acciones en circulación total al momento de la enajenación.
- k) Número de acciones enajenadas.
- l) Nombre y firma del enajenante y del contador público que emitió en dictamen.

3.-Cuaderno del dictamen fiscal. El cual contendrá los documentos e informes siguientes y que su determinación se explica en el capítulo 3:

- a) Dictamen del contador publico de acuerdo a los requisitos de la fracción I del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación (El contador publico titulado deberá estar registrado ante las autoridades fiscales). En el cual incluirá su dictamen y un informe sobre el trabajo realizado.
- b) determinación del resultado obtenido en la enajenación, señalando por cada sociedad emisora el precio de las acciones, su costo promedio por acción y el resultado parcial obtenido en la operación, así como el nombre y firma del contador público y el número de su registro que lo autoriza para dictaminar.
- c) análisis del costo promedio por acción señalando los siguientes datos:

1.-Tratándose de la determinación del costo comprobado de adquisiciones actualizado: fecha de adquisición, número de acciones, valor nominal, costo comprobado de adquisición y factor de actualización que corresponda.

En el caso de acciones por las que ya se hubiera calculado costo promedio por acción:

Costo promedio por acción determinado conforme al cálculo efectuado en la enajenación inmediata anterior y la fecha en la que esta se efectuó, siempre que dicha operación haya sido a su vez dictaminada cumpliendo con los requisitos a que se refiere el reglamento de la Ley del Impuesto sobre la renta, así como la fecha y la autoridad fiscal ante la cual se entrego dicho dictamen.

2.-Tratándose de la diferencia de los saldos de la cuenta de utilidad fiscal neta a la fecha de adquisición y a la fecha de la enajenación: saldo a la fecha de adquisición de las acciones:

Factor de actualización aplicado, determinación del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta a la fecha de adquisición y de enajenación, de las acciones

3.-Determinación de las pérdidas fiscales pendientes de deducir, los reembolsos pagados y la diferencia a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 88 de la ley, asignadas en la proporción que de dichos conceptos le correspondan al enajenante, considerando el período comprendido desde el mes de adquisición de las acciones y hasta la fecha de enajenación señalando:

i.-Tratándose de las pérdidas fiscales pendientes de disminuir a la fecha de la enajenación de las acciones. El análisis por año y

factores de actualización aplicados de cada una de las pérdidas pendientes de disminuir, así como el período al que corresponde.

ii.-Tratándose de los reembolsos pagados. Los factores de actualización aplicados, así como el periodo al que corresponden.

iii.-Tratándose de la diferencia a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 88 de la ley: los factores de actualización aplicados así como el período al que corresponden.

4.- Tratándose de las pérdidas fiscales obtenidas por la emisora antes de la fecha en la que el enajenante adquirió las acciones. El análisis de las pérdidas disminuidas durante el período de tenencia del enajenante, en la proporción que de las mismas le corresponden de acuerdo a su tenencia accionaría.

d) monto original ajustado determinado, número total de acciones que tenga el enajenante de la misma emisora a la fecha de la enajenación: Número de acciones que enajena; utilidad o pérdida obtenida por acción y ganancia obtenida en la operación.

e) cálculo del impuesto a cargo del contribuyente, que se determinara aplicando a la cantidad que resulte de dividir el total de la ganancia entre el número de años transcurridos entre la fecha de adquisición y la de enajenación, sin exceder de 20 años, la tarifa calculada en los términos del Art. 154, segundo párrafo de la ley, y multiplicando el resultado obtenido por el número de años antes citados.

En el texto del dictamen deberá contener:

a) La afirmación de que examinó la determinación del costo promedio por acción de las acciones enajenadas y la declaración del impuesto correspondiente y de si ambos procedimientos se llevaron a cabo con los procedimientos fiscales.

b) Nombre del enajenante.

c) Nombre del adquiriente.

d) Nombre de la sociedad emisora de las acciones.

e) Fecha de la enajenación de las acciones.

f) Mención en forma específica del alcance del trabajo realizado consistente en la verificación de:

1.- La antigüedad en la tenencia de las acciones.

2.- Los medios a través de los cuales se cercioro del costo de adquisición de las acciones.

3.- La determinación de los saldos de la cuenta de utilidad fiscal neta a la fecha de adquisición y la fecha de enajenación de la acciones con base en los datos contenidos en las constancias que deben emitir las sociedades emisoras de las acciones.

4.- Las utilidades o dividendos distribuidos que correspondan por acción, mediante la revisión de las actas de asamblea de

accionistas respectivas, así como las utilidades o dividendos percibidos por la sociedad.

5.- Con base en los resultados obtenidos el contador público deberá emitir el dictamen señalando la ganancia o pérdida que resulte en la enajenación.

El contador público para poder presentar su dictamen deberá de respetar las normas de auditoria y las disposiciones fiscales que regulan la capacidad, independencia o imparcialidad profesionales, el trabajo que desempeña y la información que rinda como resultado del mismo.

2.3. Anexos que deberá de presentar:

En el cuaderno del dictamen de enajenación de acciones que el contador público entregue a las autoridades fiscales deberá de anexar la siguiente documentación:

1.-Copia del contrato de compra-venta de acciones que firmaron las partes involucradas.

2.-Copia de la declaración presentada ante el portal de la Institución Financiera que recibió el pago por concepto de la retención efectuada por la enajenación.

C A P I T U L O 3

Determinación del costo promedio por acción y Impuesto a enterar:

3.1. Generalidades:

La Ley del Impuesto Sobre la Renta nos menciona un método especial para la determinación del costo promedio por acción en la enajenación de acciones, el cual se contempla en los artículos 24 y 25 de la misma.

El procedimiento al que hacemos referencia contempla seis puntos básicos que deben considerarse que son los que a continuación se mencionan:

- a) Aportación inicial o costo de adquisición de las acciones.
- b) Utilidades de la sociedad emisora.
- c) Diferencias percibidos por la sociedad emisora de otras personas morales.
- d) Pérdidas de la sociedad emisora.
- e) Dividendos distribuidos en efectivo o en bienes por la sociedad emisora y,
- f) Reembolsos de capital pagados.

Además la Ley del Impuesto Sobre la Renta encuentra cinco tipos de acciones a las cuales corresponde un tratamiento fiscal distinto

- 1.-acciones que cotizan en la bolsa mexicana de valores.
- 2.-acciones de personas morales residentes en México.
- 3.-acciones de personas morales residentes en el extranjero.
- 4.-acciones de sociedades de inversión de renta variable.
- 5.-acciones de sociedades de inversión de deuda.

En el presente trabajo nos enfocaremos a las acciones que enajenan las personas físicas con residencia en territorio nacional, de las personas morales residentes en México que no cotizan en mercados de valores reconocidos por la ley.

Para lo cual, la ley del Impuesto Sobre la Renta contempla dos procedimientos que a continuación se relacionan:

- a) acciones con tenencia mayor a 12 meses.
- b) acciones con tenencia menor de 12 meses.

3.2. Acciones con tenencia mayor a 12 meses

3.2.1. Conceptos que intervienen en la determinación del Costo

Promedio por acción

Para determinar el costo promedio por acción con tenencia superior a 12 meses, el artículo 24 de la ley nos menciona los siguientes elementos:

3.2.1.1. Costo comprobado actualizado de las acciones.

3.2.1.2. Cuenta de utilidad fiscal neta.

3.2.1.3. Pérdidas fiscales.

3.2.1.4. Reembolsos pagados.

3.2.1.5. Cuenta de utilidad fiscal neta negativa.

Por lo que procederemos a definir los elementos anteriormente mencionados:

3.2.1.1. Costo Comprobado Actualizado de las acciones

El **costo comprobado actualizado de las acciones** es el valor nominal que tienen al momento de su constitución o de su adquisición. Por ejemplo:

La empresa el Girasol se constituye el 15 de enero de 2002 con una aportación inicial de \$50,000 y un valor nominal de las acciones de \$1,000.

En el que el costo comprobado de las acciones por cada una será de \$1,000. y se multiplicara por las acciones que el accionista pretenda enajenar actualizadas desde el momento de su constitución hasta el día de su enajenación utilizando el Índice Nacional de Precios al Consumidor que lo publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

En el caso de que las acciones se hubieran enajenado anteriormente al ejercicio de 2002, la ley nos menciona casos especiales contemplados en el artículo 25. Cuando ya se tiene un costo comprobado calculado y que a continuación se expone:

Cuando la sociedad ya hubiera calculado el costo promedio por acción, **tendrá como costo comprobado de adquisición** en enajenaciones subsecuentes, el **costo promedio por acción determinado** conforme al cálculo efectuado en la enajenación inmediata anterior de acciones de la persona moral. En este caso, se considerara como fecha de adquisición de las acciones, así como para la actualización de dichos concepto, el mes en el que se hubiera efectuado la enajenación inmediata anterior de acciones de la misma persona moral.

Por lo que consideramos el siguiente supuesto:

El accionista "A" de la empresa el Girasol adquiere 30 acciones el 15 de septiembre de 2002 y según cálculos efectuados el costo promedio por acción determinado en la adquisición anterior a la compra nos da un total de \$1,200 por acción y desea vender 15 de sus acciones el 25 de mayo de 2003.

El nuevo **costo comprobado actualizado de las acciones** será:

Costo comprobado de las acciones adquiridas con anterioridad (\$1,200 por 15 acciones)	\$ 18,000
Por Factor de actualización	1.0383
Costo comprobado actualizado de las acciones	<u>\$ 18,689</u>

Determinación del factor de actualización:

INPC DE ABRIL 2003	104.439
INPC DE AGOSTO 2002	100.585
FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0383

En donde la cantidad de **\$18,689** será nuestro nuevo costo comprobado actualizado que se considerara para la enajenación que se pretenda efectuar.

En el caso de las sociedades que efectúen una **escisión** de sociedades consideraran como costo comprobado de adquisición de las acciones emitidas por las sociedades escindidas, el que se derive de calcular el costo promedio por acción que tenían las acciones canjeadas de la sociedad

escíndete por cada accionista a la fecha de dicho acto, en los términos del artículo anterior, y como fecha de adquisición la del canje.

Por ejemplo:

La sociedad “A” que se constituyó en el mes de marzo de 2003 y por asamblea de accionistas efectúe la división de la sociedad en sociedad “B” y sociedad “C” en partes iguales en marzo de 2004. El nuevo costo comprobado de adquisición de las acciones se determinara de la siguiente manera.

Costo Promedio por acción de las acciones al momento de la escisión es por un valor de cada acción de \$1,300 con un total de 50 acciones, y se actualizará de la siguiente forma:

El nuevo **costo comprobado actualizado de las acciones** para la sociedad “B” y sociedad “C” será:

Costo comprobado de las acciones al momento de la escisión (\$1,300 por 25 acciones)	\$ 32,500
Por Factor de actualización	1.0551
Costo comprobado actualizado de las acciones	<u>\$ 32,501</u>

Determinación del factor de actualización:

INPC DE FEBRERO 2003	103.607
INPC DE FEBRERO 2002	98.1898
FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0551

En donde la cantidad de **\$132,501** será nuestro costo comprobado actualizado que se considerara en el momento de efectuar la escisión de sociedades para cada entidad.

Cuando exista una **fusión** de sociedades el costo comprobado de adquisición de las acciones emitidas por la sociedad fusionante o por la que surja como consecuencia de la fusión, será la que se derive de calcular el costo promedio por acción que hubieran tenido las acciones que se canjearon por cada accionista, en los términos del artículo anterior, y la fecha de adquisición será la del canje.

Cuando los accionistas decidan efectuar una capitalización o reinversión de utilidades, consideraran que no tienen costo comprobado de adquisición, las acciones obtenidas por el contribuyente por capitalizaciones de utilidades o de otras partidas integrantes del capital contable o por reinversión de dividendos o utilidades efectuadas dentro de los 30 días naturales siguientes a su distribución.

En el caso de acciones adquiridas por el contribuyente antes del ejercicio de 1989, el costo comprobado de adquisición, se considerara el valor nominal de la acción de que se trate y para las que se efectúen con posterioridad, se tendrá que calcular el costo promedio por acción de acuerdo a las leyes fiscales vigentes al momento de su adquisición.

3.2.1.2. Cuenta de Utilidad Fiscal Neta:

Es una cuenta que deben de calcular todas las personas morales residentes en México, y el procedimiento para su determinación se contempla en el artículo 88 de la ley, que nos menciona que al saldo de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta se adicionara con la utilidad fiscal neta de

cada ejercicio, así como con los dividendos o utilidades percibidos de otras personas morales residentes en México y con los ingresos, dividendos o utilidades sujetos a regímenes con territorios fiscales preferentes, y se disminuirá con el importe de los dividendos o utilidades pagados, con las utilidades distribuidas en reembolso de capital. Disminuirá el Impuesto Sobre la Renta pagado en el ejercicio y el importe de las partidas no deducibles para efectos de dicho impuesto.

Pero como se determina la Utilidad Fiscal Neta?

La utilidad fiscal neta es la cantidad que se obtenga de restar al resultado fiscal del ejercicio, el Impuesto Sobre la Renta pagado en los términos del artículo 10 de esta Ley, el importe de las partidas no deducibles para efectos de dicho impuesto, excepto las señaladas en las fracciones VIII y IX del artículo 32 de la Ley citada y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas a que se refiere la fracción I del artículo 10 de la misma.

El artículo 32 fracción VIII y IX nos menciona que no serán deducibles:

VIII.-Las provisiones para la creación o el incremento de reservas complementarias de activo o de pasivo que se constituyan con cargo a las adquisiciones o gastos del ejercicio con excepción de las relacionadas con las gratificaciones los trabajadores correspondientes.

IX.-Las reservas que se creen para indemnizaciones al personal, para pagos de antigüedad o cualquier otras de naturaleza análoga, con excepción de las que se constituyan en los términos de la ley.

Estas últimas dos partidas no formaran parte de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta del ejercicio.

El saldo de la cuenta prevista en este artículo que se tenga al último día de cada ejercicio, sin incluir la utilidad fiscal neta del mismo, se actualizará por el período comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización y hasta el último mes del ejercicio de que se trate. Cuando se distribuyan o se perciban dividendos o utilidades con posterioridad a la actualización prevista en este párrafo, el saldo de la cuenta que se tenga a la fecha de la distribución o de percepción, se actualizará por el período comprendido desde el mes en el que se efectuó la última actualización y hasta el mes en el que se distribuyan o se perciban los dividendos o utilidades.

Para obtener la CUFIN se deberán observar los lineamientos que nos establece el Art. 88 de la ley, y en caso de realizar una enajenación de acciones con una empresa que se constituyó anterior al ejercicio de 2002, se deberá calcular conforme a las disposiciones fiscales vigentes. En nuestro caso exponemos los dos procedimientos existentes en el siguiente esquema:

<u>ANTES EJERCICIO DE 2002</u>	<u>DESPUES EJERCICIO DE 2002</u>
Resultado fiscal	Resultado fiscal
Menos:	Menos:
ISR Pagado por la persona moral	ISR Pagado por la persona moral
Participación de los trabajadores en las utilidades	No Deducibles
No Deducibles	Igual:
Igual:	
Utilidad Fiscal Neta (UFIN)	Utilidad Fiscal Neta (UFIN)

Para entender mejor la determinación de la CUFIN se procederá con el siguiente ejemplo:

La empresa El Girasol se constituyo el día 15 de enero de 2002 con una aportación inicial de \$50,000 y obtuvo utilidades de acuerdo al siguiente cuadro:

EJERCICIO	RESULTADO FISCAL	I.S.R.	NO DEDUCIBLES
2002	\$ 1,428	\$ 500	\$ 200
2003	2,353	800	400
2004	3,030	1,000	700

Por lo que empezaremos por obtener la **UFIN** del ejercicio:

<u>EJERCICIO</u>	<u>2002</u>	<u>2003</u>	<u>2004</u>
Resultado Fiscal	\$ 1,428	\$ 2,353	\$ 3,030
Menos:			
I.S.R..	500	800	1,000
No deducibles	200	400	700
UFIN Ejercicio	<u>\$ 728</u>	<u>\$ 1,153</u>	<u>\$ 1,330</u>

Ya determinada la UFIN se procederá a la determinación de la CUFIN actualizada de acuerdo al segundo párrafo del artículo 88 que nos dice que el saldo obtenido al cierre del ejercicio se actualizará por el período comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización y hasta el último mes del ejercicio en que se trate.

Y en nuestro caso será del saldo de la UFIN obtenida al cierre del ejercicio de 2002 hasta el mes de diciembre del ejercicio de 2003, que es cuando se tendrá que adicionar la nueva UFIN del ejercicio

<u>EJERCICIO</u>	<u>2002</u>	<u>2003</u>	<u>2004</u>
CUFIN ejercicio anterior		\$ 760	\$ 2,022
UFIN	\$ 728	1,153	1,330
Total actualizar	728	1,913	3,352
FACTOR	1.044	1.057	1.0397
CUFIN cierre ejercicio.	<u>\$ 760</u>	<u>\$ 2,022</u>	<u>\$ 3,485</u>

INPC MES ACTUALIZACION	97.3543	102.904	106.996
INPC MES ULT. ACTUALIZACION	93.2481	97.3543	102.904
FACTOR	1.044	1.057	1.0397

En el ejemplo se observa como después del ejercicio de 2002 la UFIN determinada se actualiza a 2003 y se adiciona con la UFIN del ejercicio de 2003, y al momento de sumar las UFINes de los ejercicios se obtiene la CUFIN, que es solamente la acumulación de las UFINES.

Otras disposiciones aplicables a la CUFIN

A) Cuenta de utilidad Fiscal Neta Negativa:

En caso que la empresa haya optado por diferir utilidades en los ejercicios de 1999 al 2001 se tendrá que aplicar la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida de acuerdo al artículo 2 fracción I de las disposiciones transitorias del ejercicio de 2003 en la determinación del costo promedio por acción y que su explicación se realiza en el capítulo IV de este trabajo.

B) Resolución Miscelánea Fiscal

En el caso de que la empresa se haya constituido con anterioridad al ejercicio de 2002 el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en su artículo 7 de las disposiciones transitorias para el ejercicio de 2003 nos aclara que las personas morales podrán determinar el saldo inicial de la cuenta de utilidad fiscal neta **conforme a las reglas de carácter general que emita el SAT y que se describen a continuación:**

3.6.2. *Para los efectos del artículo 88 de la Ley del ISR, los contribuyentes que hubieran iniciado sus actividades antes del 1 de enero de 2002, podrán determinar el saldo inicial de la cuenta de utilidad fiscal neta conforme a lo siguiente:*

- a) *A la suma de las utilidades fiscales netas actualizadas de los ejercicios terminados durante el período comprendido del 1o. de enero de 1975 al 31 de diciembre de 1988, se le sumarán los dividendos o utilidades actualizados **percibidos** en efectivo o en bienes en los ejercicios terminados durante el período comprendido de 1975 a 1982 y se le restarán los dividendos o utilidades*

actualizados **distribuidos** en efectivo o en bienes en los ejercicios terminados durante el período comprendido de 1975 a 1982, excepto los distribuidos en acciones o los que se reinvirtieron en la suscripción o pago de aumento de capital de la misma sociedad que los distribuyó, dentro de los 30 días siguientes a su distribución.

Las utilidades fiscales netas de los ejercicios de 1975 a 1986, se determinarán restando al ingreso global gravable o al resultado fiscal, según el ejercicio de que se trate, los conceptos señalados en el tercer párrafo del artículo 124 de la Ley del ISR vigente en 1989.

- b) La utilidad fiscal neta de los ejercicios terminados en los años 1987 y 1988, se determinará conforme a lo siguiente:
1. Tratándose de ejercicios que coincidan con el año calendario sumarán el resultado fiscal con impuesto a cargo de los Títulos II y VII en la proporción que corresponda conforme al artículo 801 de la Ley del ISR vigente en dicho ejercicio.
 2. Tratándose de ejercicios que no coincidan con el año de calendario dividirán el importe del resultado fiscal obtenido en cada uno de los Títulos señalados entre el número de meses que correspondan a los mismos multiplicando el resultado obtenido por el número de meses del ejercicio comprendidos en cada año de calendario. Los resultados así obtenidos se sumarán en los términos del numeral anterior.

3. Al resultado obtenido para cada ejercicio de los señalados en este inciso se le restarán los conceptos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 124 de la Ley del ISR vigente en 1989. Las partidas no deducibles se considerarán en la misma proporción en que se sumaron los resultados fiscales con impuesto a cargo correspondiente al Título de que se trate.
- c) Para determinar la utilidad fiscal neta tratándose de ejercicios iniciados en 1988 y que terminaron en 1989, los contribuyentes aplicarán lo dispuesto en los numerales 2 y 3 del inciso anterior.
- d) Para los ejercicios de 1989 a 2001, la utilidad fiscal neta se determinará en los términos de la Ley del ISR vigente en el ejercicio de que se trate. Asimismo, por dicho período se **sumarán** los dividendos o utilidades percibidos y se **restarán** los dividendos distribuidos, conforme a lo dispuesto en la Ley del ISR vigente en los ejercicios señalados.

Cuando la suma del ISR pagado en el ejercicio de que se trate, de las partidas no deducibles para los efectos del ISR y, en su caso, de la PTU, ambos del mismo ejercicio, **sea mayor al resultado fiscal de dicho ejercicio, la diferencia se disminuirá de la suma de las utilidades fiscales netas que se tengan al 31 de diciembre de 2001 o, en su caso, de la utilidad fiscal neta que se determine en los siguientes ejercicios, hasta agotarlo.** En este último caso, el monto que se disminuya se actualizará desde el último mes del ejercicio en el que se determinó y hasta el último mes del ejercicio en el que se disminuya.

Para los efectos del párrafo anterior el ISR será el pagado en los términos del artículo 34 de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 1980 y del artículo 10 de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2001, según el ejercicio de que se trate y dentro de las partidas no deducibles no se considerarán las señaladas en las fracciones V y VI del artículo 27 de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 1980 y las fracciones IX y X del artículo 25 de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2001, según el ejercicio de que se trate.

Las utilidades fiscales netas obtenidas, los dividendos o utilidades percibidos y los dividendos o utilidades distribuidos en efectivo o en bienes se actualizarán por el periodo comprendido desde el último mes del ejercicio en que se obtuvieron, del mes en que se percibieron o del mes en que se pagaron, según corresponda, hasta el 31 de diciembre de 2001.

Tratándose de contribuyentes que hubieran pagado el ISR conforme a bases especiales de tributación considerarán como ingreso global gravable o resultado fiscal, la utilidad que sirvió de base para la determinación de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas en el ejercicio de que se trate.

Lo recomendable para el cálculo de la cuenta de utilidad fiscal neta anterior al ejercicio de 2002, es aplicar el procedimiento de Ley vigente en dichos ejercicios de donde se origina la misma, ya que por reglas misceláneas nos da la posibilidad de efectuar el procedimiento de la CUFIN negativa y restarla al 31 de diciembre de 2002, lo que consideraría un valor menor en la determinación del valor de las acciones.

3.2.1.3. Pérdidas Fiscales

Las pérdidas fiscales son las que provienen de aplicar el procedimiento que nos marca el artículo 10 de la L.I.S.R. y que es la que se obtiene de restar a los ingresos acumulables las deducciones autorizadas, resultando las deducciones mayores a los ingresos.

Determinación de la pérdida fiscal antes del ejercicio de 2005:

$$\begin{array}{l} \text{Ingresos acumulables} \\ (-) \text{Deducciones autorizadas} \\ (=) \text{Pérdida fiscal} \end{array}$$

Dentro de las nuevas reformas a la Ley en el ejercicio fiscal de **2005**, para determinar el resultado fiscal, se le restara adicionalmente a lo establecido en el párrafo anterior la participación de los trabajadores en las utilidades (PTU) de las empresas pagada en el ejercicio en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Determinación de la pérdida fiscal a partir del ejercicio de 2005:

$$\begin{array}{l} \text{Ingresos acumulables} \\ (-) \text{Deducciones autorizadas} \\ (-) \text{Participación de los trabajadores en las utilidades} \\ (=) \text{Pérdida fiscal} \end{array}$$

Artículo 61 LISR:

“La pérdida fiscal en un ejercicio podrá disminuirse de la utilidad fiscal dentro de los diez ejercicios siguientes hasta agotarla.

Cuando el contribuyente no disminuya en un ejercicio la pérdida fiscal de ejercicios anteriores, pudiendo haberlo hecho conforme a este artículo, perderá el derecho a hacerlo en los ejercicios posteriores y hasta por la cantidad en la que pudo haberlo efectuado.

El contribuyente al aplicar una pérdida contra utilidades de ejercicios posteriores, podrá actualizarla multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrió y hasta el último mes del mismo período. La parte de la pérdida fiscal de ejercicios anteriores ya actualizada pendiente de aplicar contra utilidades fiscales se actualizará multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el mes en el que se actualizó por última vez y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en que se aplicara.

Para efectuar la actualización en que ocurrió la pérdida en periodos cuyo número de meses del ejercicio sea impar, se considerara como primer mes de la segunda mitad, el mes inmediato posterior al que corresponda la mitad del ejercicio”

Para entender mejor la actualización a que se refieren los dos párrafos anteriores consideraremos el siguiente ejemplo:

La empresa El Girasol S.A. de C.V. en el ejercicio de 2002 obtiene una pérdida de \$500 y en el ejercicio de 2003 determina una utilidad fiscal de \$800.

Cuando la empresa en el ejercicio de 2003 amortice las pérdidas contra utilidades deberá de llevar a cabo la siguiente actualización.

Paso 1)

Pérdida fiscal ejercicio 2002	\$ 500
Factor de actualización	1.0269
Pérdida fiscal actualizada al 31/12/2002	<u>\$ 513</u>

INPC último día del ejercicio (DICIEMBRE 2002)	102.904
INPC primer mes segunda mitad ejercicio (JULIO 2002)	100.204
Factor de actualización	1.0269

Adicionalmente actualizará la pérdida en el momento en que aplique contra utilidades futuras.

Paso 2)

Pérdida fiscal ejercicio actualizada 2002	\$ 513
Factor de actualización	1.0124
Pérdida fiscal actualizada al 31/12/2003	<u>\$ 519</u>

INPC último día de la primera mitad del ejercicio (JUNIO 2003)	104.188
INPC Última actualización (DICIEMBRE 2002)	102.904
Factor de actualización	1.0124

Al aplicarse **contra utilidades futuras** se obtendría el siguiente resultado:

<i>Utilidad fiscal ejercicio 2003</i>	\$ 800
<i>(-)Pérdidas actualizadas pendientes de aplicar</i>	<u>519</u>
Resultado Fiscal ejercicio 2003	<u>\$ 281</u>

En el caso de **escisión** de sociedades, las pérdidas fiscales pendientes de disminuirse de utilidades fiscales, se deberán dividir entre las sociedades escíndete y las escindidas, en la proporción en que se divida la suma del valor total de los inventarios y de las cuentas por cobrar relacionadas con las actividades comerciales de la escidente cuando esta realizaba preponderantemente dichas actividades, o de los activos fijos cuando la sociedad escidente realizaba preponderantemente otras actividades empresariales. Para determinar la proporción a que se refiere este párrafo, se deberán excluir las inversiones en bienes inmuebles no afectos a la actividad preponderante.

Es muy importante remarcar que la Ley solamente nos permite disminuir la parte de dichas pérdidas que no se han disminuido de los pagos provisionales correspondientes a los meses del ejercicio de que se trate.

3.2.1.4. Reembolsos de capital:

Otra de las partidas que intervienen en el cálculo del monto original ajustado de las acciones del enajenante, son los reembolsos de capital pagados por la sociedad emisora durante el período de tenencia del enajenante, correspondientes a las acciones que este posee a la fecha de la enajenación.

Al **costo comprobado de adquisición** del enajenante también se le restaran los reembolsos de capital pagados por la sociedad emisora durante el período de tenencia del enajenante, correspondiente a las acciones que este tenga a la fecha de la enajenación.

Es importante mencionar que en los reembolsos de capital se consideraran también los que se originen por la capitalización de utilidades en el momento que se decida efectuar la reducción del capital, siempre y cuando no exista cancelación de acciones.

Se considerarán los reembolsos pagados desde la fecha de adquisición de las acciones hasta el mes que se enajenan en la parte proporcional que represente las acciones que tenga el contribuyente.

La actualización que corresponde a los reembolsos pagados, se efectuara en el período comprendido desde el mes en que se pagaron y hasta el mes que se enajenen las acciones.

3.2.1.5. Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Negativa

En la disminución de valores en comento, se obliga a los contribuyentes a efectuar el cálculo de la enajenación de acciones, restar la diferencia del cuarto párrafo del artículo 88 de la L.I.S.R., pero cual es esta diferencia.

Para aclarar el párrafo anterior explico lo siguiente:

En lo que respecta al cuarto párrafo del artículo 88 de la L.I.S.R. nos establece lo siguiente:

“Cuando la suma del Impuesto Sobre la Renta pagado en los términos del artículo 10 de esta ley, las partidas no deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta, excepto las señaladas en las fracciones VIII y IX del artículo 32 de esta Ley, sea mayor al resultado fiscal del ejercicio, la diferencia se disminuirá del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta que se tenga al final del ejercicio, o en su caso, de la utilidad fiscal neta que se determine en los siguientes ejercicios, hasta agotarlo. En este último caso, el monto que se disminuya se actualizara desde el último mes del ejercicio en el que se determino y hasta el último mes del ejercicio en el que se disminuya”.

Esta ultima modificación se dio a conocer a partir de la publicación de la Ley del I.S.R. del ejercicio de 2002 y que en la actualidad se le conoce como **Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Negativa.**

El artículo 32 fracción VIII y IX nos menciona que no serán deducibles:

VIII.-Las provisiones para la creación o el incremento de reservas complementarias de activo o de pasivo que se constituyan con cargo a las adquisiciones o gastos del ejercicio con excepción de las relacionadas con las gratificaciones los trabajadores correspondientes.

IX.-Las reservas que se creen para indemnizaciones al personal, para pagos de antigüedad o cualquier otras de naturaleza análoga, con excepción de las que se constituyan en los términos de la ley.

Por lo anteriormente expuesto se determina el siguiente ejemplo:

EJERCICIO	2002	2003	2004
Resultado fiscal	\$ 1,428	\$ 2,353	\$ 3,030
Menos:			
I.S.R.	500	800	1,000
No deducibles	1,200	2,400	2,700
UFIN Negativa ejercicio	<u>\$ 272</u>	<u>\$ 847</u>	<u>\$ 670</u>

Y ya determinada la UFIN negativa se tendrá que actualizar con el mismo procedimiento que se aplica para la actualización de la CUFIN normal, por lo que procederemos a actualizarla de la siguiente manera:

EJERCICIO	2002	2003	2004
CUFIN ejercicio anterior		\$ 284	\$ 1,195
UFIN Negativa	\$ 272	847	670
Total actualizar	272	1,131	1,865
FACTOR	1.044	1.057	1.0397
CUFIN Negat. cierre ejerc.	<u>\$ 284</u>	<u>\$ 1,195</u>	<u>\$ 1,939</u>

INPC MES ACTUALIZACION	97.3543	102.904	106.996
INPC MES ULT. ACTUALIZACION	93.2481	97.3543	102.904
FACTOR DE ACTUALIZACION	1.044	1.057	1.0397

3.2.2. Determinación del costo promedio por acción:

Ya explicados los elementos que intervienen en la enajenación de acciones con un período de tenencia mayor a 12 meses y empezaremos por explicar el procedimiento de elaboración del dictamen fiscal, y el resultado final que se debe de obtener para el cálculo del Impuesto Sobre la Renta correspondiente a la enajenación que efectúa una persona física de otra, se le denomina como costo promedio por acción, y se determinara de la siguiente forma:

$$\text{Costo promedio por acción} = \frac{\text{Monto original ajustado de las acciones}}{\text{Número total de acciones que tenga el contribuyente a la fecha de la enajenación}}$$

Para determinar el **monto original ajustado** se procederá como a continuación se indica:

a) Se sumara al costo comprobado actualizado de las acciones que tenga el contribuyente de la misma persona moral la diferencia que resulte de restar al saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta que en los términos del artículo 88 de la ley del I.S.R., tenga la persona moral emisora a la fecha de la enajenación de las acciones, el saldo que tenia dicha cuenta a la fecha de adquisición.

En resumen obtenemos el siguiente cuadro:

$$\begin{array}{l} \text{Costo comprobado actualizado de las acciones} \\ (+) \text{ Diferencia de Cuenta de utilidad fiscal neta} \\ (=) \text{ Resultado inciso a)} \end{array}$$

Ahora que sabemos cual es el costo comprobado de las acciones que se pretenden enajenar se procederá a determinar la diferencia de las Cuentas de Utilidad Fiscal Neta de las acciones desde el momento de la adquisición y hasta el momento de la enajenación, y para esto se considera el siguiente supuesto:

El Sr. "C" de la empresa el Girasol decide comprar al accionista "a" 25 acciones el día 25 de junio de 2005 y el costo comprobado de adquisición es el valor nominal de la acción de \$1,000 a la fecha de su constitución.

Para seguir con la dinámica de la determinación de la CUFIN nos remitiremos al capítulo **3.2.1.2** en donde tenemos los siguientes saldos:

EJERCICIO	2002	2003	2004
CUFIN CIERRE EJERC.	760	2,022	3,485

Ahora empezaremos a determinar la diferencia de Cufines desde el momento de la adquisición y hasta la fecha de la enajenación. **Además es importante remarcar que solamente se le sumara el porcentaje de la tenencia accionaria que tenga el contribuyente de la persona moral.**

En nuestro caso a analizar, si la empresa se constituye con 50 acciones el 15 de enero de 2002 y el contribuyente adquiere el 50% (25 acciones) solamente sumara el porcentaje que enajena.

Cuando el accionista compra las acciones la empresa no tenía CUFIN al inicio del ejercicio.

CUFIN a la fecha de la enajenación	\$ 3,485.00
<u>CUFIN a la fecha de la adquisición</u>	<u>0.00</u>
Diferencia de CUFINES	3,485.00
Por porcentaje de tenencia accionaria del contribuyente	50%
Diferencia de CUFINES que sumara al costo	
Comprobado de adquisición	<u>\$ 1,742.50</u>

Para actualizar el costo comprobado de adquisición de las acciones se determinara de la siguiente manera:

Costo comprobado de adquisición (25 acciones a un costo de \$1,000)	\$ 25,000
Factor de actualización	1.0595
Costo comprobado de adquisición actualizado	<u>\$26,487.5</u>

INPC fecha de enajenación (mayo 2003)	104.102
INPC fecha de constitución (enero 2002)	98.253
Factor de actualización	1.0595

La diferencia determinada se sumará al costo comprobado de adquisición y el resultado del **inciso a)** quedara de la siguiente manera:

<i>Costo comprobado actualizado de las acciones</i>	\$ 26,487.50
<i>(+) Diferencia de Cuenta de utilidad fiscal neta</i>	<u>1,742.50</u>
(=) Resultado inciso a)	<u>\$ 28,230.00</u>

Es importante señalar que en caso de que el accionista tenedor de las acciones de la persona moral tenga varias acciones adquiridas en diferentes fechas tendrá que calcular las diferencias por cada adquisición que hubiere efectuado por lo que consideraremos el siguiente ejemplo:

El accionista “a” de la empresa El Girasol que se constituyo el 15 de febrero de 2002 adquiere las siguientes acciones y decide vender todas sus acciones el 5 de enero de 2005:

15 acciones el día 25 de junio de 2002 a un costo total de \$15,000
 5 acciones de octubre de 2003 a un costo total de 5,200 y
 4 acciones en diciembre de 2004 a un costo total de 5,500
 y pretende vender todas sus acciones el 30 de junio de 2004.

La CUFIN a cierres de ejercicio que tomaremos, será la del ejemplo anterior y son:

EJERCICIO	2002	2003	2004
CUFIN CIERRE EJERC.	\$ 760	\$ 2,022	\$ 3,485

Ahora empezaremos a determinar las diferencias de Cufines desde el momento de la adquisición y hasta la fecha de la enajenación.

En nuestro caso a analizar si la empresa se constituye con 50 acciones y el contribuyente adquiere el 48% (24 acciones) solamente sumara el porcentaje que enajena.

Para obtener la diferencia de las CUFINES sumaremos los tres bloques

CUFIN BLOQUE A (15 acciones)	\$ 0
CUFIN BLOQUE B (5 acciones)	809
<u>CUFIN BLOQUE C (4 acciones)</u>	<u>0</u>
DIFERENCIA DE CUFINES	<u>\$ 809</u>

BLOQUE A

Cuando el accionista compra las acciones la empresa no tenía CUFIN al inicio del ejercicio

<i>CUFIN a la fecha de inicio de actividades</i>	\$ 0
<u><i>CUFIN a la fecha de la primera adquisición</i></u>	<u>0</u>
<i>Diferencia de CUFINES</i>	0
<i>Por porcentaje de tenencia accionaria del contribuyente</i>	30%
<i>Diferencia de CUFINES que sumara al costo</i>	
<i>Comprobado de adquisición</i>	<u>\$ 0</u>

BLOQUE B

<i>CUFIN a la fecha de la primera adquisición</i>	\$ 0
<u><i>CUFIN a la fecha de la segunda adquisición</i></u>	<u>2,022</u>
<i>Diferencia de CUFINES</i>	2,022
<i>Por porcentaje de tenencia accionaria del contribuyente</i>	40%
<i>Diferencia de CUFINES que sumara al costo</i>	
<i>Comprobado de adquisición</i>	<u>\$ 809</u>

BLOQUE C

<i>CUFIN a la fecha de la tercera adquisición</i>	\$ 2,022
<i>CUFIN a la fecha de la segunda adquisición</i>	<u>2,022</u>
<i>Diferencia de CUFINES</i>	0
<i>Por porcentaje de tenencia accionaria del contribuyente</i>	48%
<i>Diferencia de CUFINES que sumara al costo</i>	
<i>Comprobado de adquisición</i>	<u><u>\$ 0</u></u>

Para actualizar el costo comprobado de adquisición de las acciones se determinará de la siguiente manera:

Primera adquisición:

Costo comprobado de adquisición (15 acciones a un costo de \$1,000)	\$ 15,000.0
Factor de actualización	1.1299
Costo comprobado de adquisición actualizado	<u>\$ 16,948.5</u>

INPC fecha de enajenación (diciembre 2004)	112.352
INPC fecha de constitución (mayo 2002)	99.4323
Factor de actualización	1.1299

Segunda adquisición:

Costo comprobado de adquisición (5 acciones a un costo de \$1,040)	\$ 5,200.00
Factor de actualización	1.067
Costo comprobado de adquisición actualizado	<u>\$ 5,549.44</u>

INPC fecha de enajenación (diciembre 2004)	112.352
INPC fecha de constitución (septiembre 2003)	105.275
Factor de actualización	1.067

Tercera adquisición:

Costo comprobado de adquisición (4 acciones a un costo de \$1,375)	\$ 5,500.0
Factor de actualización	1.0034
Costo comprobado de adquisición actualizado	<u>\$ 5,518.7</u>

INPC fecha de enajenación (diciembre 2004)	112.352
INPC fecha de constitución (noviembre 2004)	111.968
Factor de actualización	1.0034

El costo comprobado de adquisición será la suma de las tres actualizaciones anteriores

<i>Costo comprobado de la primera adquisición</i>	\$ 16,948.50
<i>Costo comprobado de la segunda adquisición</i>	5,549.44
<i><u>Costo comprobado de la tercera adquisición</u></i>	<u>5,518.70</u>
<i>Total costo comprobado de adquisición</i>	<u>\$ 28,016.64</u>

La diferencia determinada se sumara al costo comprobado de adquisición y el resultado del inciso a) quedara de la siguiente manera:

<i>Costo comprobado actualizado de las acciones</i>	\$ 28,016.64
<i><u>(+) diferencia de Cuenta de utilidad fiscal neta</u></i>	<u>809.00</u>
<i>(=) Resultado inciso a)</i>	<u>\$ 28,825.64</u>

En caso de que la empresa se haya constituido anteriormente al ejercicio de 2002, y hubiera optado por diferir utilidades se tendrá que calcular la CUFINRE y además se sumara al costo promedio por acción, pero en el caso de que existiera, no es muy clara la ley de cómo lo vamos a aplicar, debido a que en el artículo que explica la determinación de este concepto, no efectúa mención alguna de su aumento en el cálculo de determinación de la base del costo de las acciones.

b) Al resultado que se obtenga conforme al apartado anterior, se le restaran las pérdidas fiscales pendientes de disminuir, los reembolsos pagados, así como la diferencia a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 88 de esta ley, de la persona moral emisora de las acciones que se enajenen actualizados. Se deberá observar que este último procedimiento es aplicable a partir de enajenaciones de 2003, por lo que se tendrá cuidado con enajenaciones anteriores al ejercicio mencionado.

En resumen obtenemos el siguiente cuadro:

Costo comprobado actualizado de las acciones
(+) Diferencia de Cuenta de utilidad fiscal neta
(=) Resultado inciso a)

Resultado inciso a)
(-) Pérdidas fiscales pendientes de disminuir
(-) Reembolsos pagados
(-) Diferencia del cuarto párrafo del artículo 88
(=) Resultado fracción I

Las pérdidas fiscales pendientes de aplicar en la enajenación de acciones se actualizaran conforme al punto 3.2.1.3.

Para lo cual consideramos el siguiente supuesto:

Si en el ejercicio de 2004 la persona moral tiene pérdidas pendientes de disminuir por un importe de \$5,000.00 y en pagos provisionales solamente aplico un total de \$ 3,000.00 solamente podrá disminuir la cantidad de \$ 2,000.00 y en la proporción de las que la persona moral pretenda enajenar. Esto es si la persona moral cuenta con 500 acciones y enajena 200 debemos primero determinar un porcentaje a aplicar por lo que deberemos de dividir el total de acciones a enajenar entre el total de acciones

$$\text{Proporción} = \frac{\text{acciones a enajenar}}{\text{Numero total de acciones}} = \frac{200}{500} = .40$$

Una vez determinada la proporción se multiplicara por el total de pérdidas pendientes de aplicar y amortizara en la parte en que no se haya efectuado su aplicación en pagos provisionales, esto quiere decir:

<i>Pérdidas pendientes de aplicar</i>	\$ 200
<i>Proporción de acciones a enajenar</i>	<u>40%</u>
<i>Perdidas pendientes de aplicar en proporcion.</i>	<u>\$ 80</u>

El resultado final que se tendrá que restar es **\$ 80**

En el caso de la diferencia a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 88 (CUFIN Negativa) se propone el siguiente ejemplo determinado del ejemplo de la CUFIN:

El Sr. “C” de la empresa el Girasol decide comprar al accionista “a” 25 acciones el día 25 de junio de 2005 y el costo comprobado de adquisición es el valor nominal de la acción de \$1,000 a la fecha de su constitución.

Para seguir con la dinámica de la determinación de la CUFIN negativa nos remitiremos al capítulo **3.2.1.5** en donde tenemos los siguientes saldos:

EJERCICIO	2002	2003	2004
CUFIN Negativa cierre ejercicio.	\$ 284	\$ 1,195	\$ 1,939

Ahora empezaremos a determinar la diferencia de Cufines desde el momento de la adquisición y hasta la fecha de la enajenación en la proporción en que el accionista tenga de la sociedad emisora.

En nuestro caso a analizar si la empresa se constituye con 50 acciones el 15 de febrero de 2002 y el contribuyente adquiere el 50% (25 acciones) solamente restara el porcentaje que enajena.

Cuando el accionista compra las acciones la empresa no tenía CUFIN al inicio del ejercicio:

<i>CUFIN NEGATIVA a la fecha de la enajenación</i>	\$ 1,939.00
<u><i>CUFIN NEGATIVA a la fecha de la adquisición</i></u>	<u>0.00</u>
<i>Diferencia de CUFINES NEGATIVAS</i>	1,939.00
<i>Por porcentaje de tenencia accionaria del contribuyente</i>	50%
<i>Diferencia de CUFINES que restara al costo Comprobado de adquisición</i>	<u>\$ 969.50</u>

Para actualizar el **costo comprobado de adquisición** de las acciones se determinara de la siguiente manera:

Costo comprobado de adquisición (25 acciones a un costo de \$1,000)	\$ 25,000.0
Factor de actualización	1.0595
Costo comprobado de adquisición actualizado	<u>\$ 26,487.5</u>

INPC fecha de enajenación (mayo 2003)	104.102
INPC fecha de constitución (enero 2002)	98.253
Factor de actualización	1.0595

La diferencia determinada se restara al **resultado del inciso a)**:

<i>Costo comprobado actualizado de las acciones</i>	\$ 26,487.50
<i>(+) diferencia de Cuenta de utilidad fiscal neta</i>	<u>0.00</u>
Resultado inciso a)	\$ 26,487.50
<i>(-) diferencia de Cuenta de utilidad fiscal neta</i>	<u>969.50</u>
(=) Resultado inciso a)	<u>\$ 25,518.00</u>

Al igual que en el ejemplo de la CUFIN, si la persona tiene en su poder acciones adquiridas en diferentes fechas el tratamiento fiscal será el mismo para la resta de las diferencias de CUFINes negativas.

Ejemplo:

El accionista “a” de la empresa El Girasol que se constituyo el 15 de febrero de 2002 adquiere las siguientes acciones y decide vender todas sus acciones el 5 de enero de 2005:

15 acciones el día 25 de junio de 2002 a un costo total de \$15,000

5 acciones de octubre de 2003 a un costo total de 5,200 y

4 acciones en diciembre de 2004 a un costo total de 5,500

y pretende vender todas sus acciones el 30 de junio de 2004.

La CUFIN a cierres de ejercicio que tomaremos, será la del ejemplo anterior y son:

EJERCICIO	2002	2003	2004
CUFIN Cierre ejercicio.	\$ 284	\$ 1,195	\$ 1,939

Ahora empezaremos a determinar las diferencias de Cufines desde el momento de la adquisición y hasta la fecha de la enajenación.

En nuestro caso a analizar si la empresa se constituye con 50 acciones y el contribuyente adquiere el 48% (24 acciones) solamente restará el porcentaje que enajena.

Para obtener la diferencia de las CUFINES Negativas sumaremos los tres bloques:

CUFIN BLOQUE A (15 acciones)	\$ 85.20
CUFIN BLOQUE B (5 acciones)	0.00
<u>CUFIN BLOQUE C (4 acciones)</u>	<u>437.28</u>
DIFERENCIA DE CUFINES	<u>\$ 522.48</u>

BLOQUE A

Cuando el accionista compra las acciones la empresa no tenía CUFIN al inicio del ejercicio.

<i>CUFIN a la fecha de la primera adquisición</i>	\$ 284.00
<u><i>CUFIN a la fecha de inicio de actividades</i></u>	<u>0.00</u>
<i>Diferencia de CUFINES</i>	284.00
<i>Por porcentaje de tenencia accionaria del contribuyente</i>	30%
<i>Diferencia de CUFINES que sumara al costo</i>	
<i>Comprobado de adquisición</i>	<u>\$ 85.20</u>

BLOQUE B

<i>CUFIN a la fecha de la segunda adquisición</i>	\$ 284.00
<i>CUFIN a la fecha de la primera adquisición</i>	<u>284.00</u>
<i>Diferencia de CUFINES</i>	0.00
<i>Por porcentaje de tenencia accionaria del contribuyente</i>	40%
<i>Diferencia de CUFINES que se restara al costo</i>	
<i>Comprobado de adquisición</i>	<u>\$ 0.00</u>

BLOQUE C

<i>CUFIN a la fecha de la tercera adquisición</i>	\$ 1,195.00
<i>CUFIN a la fecha de la segunda adquisición</i>	<u>284.00</u>
<i>Diferencia de CUFINES</i>	911.00
<i>Por porcentaje de tenencia accionaria del contribuyente</i>	48%
<i>Diferencia de CUFINES que se restara al costo</i>	
<i>Comprobado de adquisición</i>	<u>\$ 437.28</u>

Para actualizar el **costo comprobado de adquisición** de las acciones se determinara de la siguiente manera:

Primera adquisición:

Costo comprobado de adquisición (15 acciones a un costo de \$1,000)	\$ 15,000.00
Factor de actualización	1.1299
Costo comprobado de adquisición actualizado	<u>\$ 16,948.50</u>

INPC fecha de enajenación (diciembre 2004)	112.352
INPC fecha de constitución (mayo 2002)	99.4323
Factor de actualización	1.1299

Segunda adquisición:

Costo comprobado de adquisición (5 acciones a un costo de \$1,040)	\$ 5,200.00
Factor de actualización	1.067
Costo comprobado de adquisición actualizado	<u>\$ 5,549.44</u>

INPC fecha de enajenación (diciembre 2004)	112.352
INPC fecha de constitución (septiembre 2003)	105.275
Factor de actualización	1.067

Tercera adquisición:

Costo comprobado de adquisición (4 acciones a un costo de \$1,375)	\$ 5,500.00
Factor de actualización	1.0034
Costo comprobado de adquisición actualizado	<u>\$ 5,518.70</u>

INPC fecha de enajenación (diciembre 2004)	112.352
INPC fecha de constitución (noviembre 2004)	111.968
Factor de actualización	1.0034

El costo comprobado de adquisición será la suma de las tres actualizaciones anteriores

Costo comprobado de la primera adquisición	\$ 16,948.50
Costo comprobado de la segunda adquisición	5,549.44
<u>Costo comprobado de la tercera adquisición</u>	<u>5,518.70</u>
Total costo comprobado de adquisición	<u>\$ 28,016.64</u>

La diferencia determinada se sumara al costo comprobado de adquisición y el resultado del **inciso a)** quedara de la siguiente manera:

Costo comprobado actualizado de las acciones (Resultado inciso a), debido a que no se tiene CUFIN positiva)	\$ 28,016.64
<u>(+) diferencia de Cuenta de utilidad fiscal neta</u>	<u>437.28</u>
(=)Resultado inciso a)	<u>\$ 27,579.56</u>

III.- Al resultado obtenido conforme al procedimiento anterior, se le adicionará el monto de las pérdidas fiscales que la persona moral emisora de las acciones haya obtenido en ejercicios anteriores a la fecha en la que el contribuyente adquirió las acciones de que se trate y que dicha persona moral haya disminuido de su utilidad fiscal durante el período comprendido desde el mes en el que el contribuyente adquirió dichas acciones y hasta el mes en el que las enajene.

Las pérdidas fiscales a que se refiere el párrafo anterior, se asignaran de acuerdo a la proporción que represente el número de acciones que tenga el contribuyente de dicha persona moral a la fecha de la enajenación, correspondientes al ejercicio en el que la citada persona moral disminuyó dichas pérdidas, respecto del total de acciones en circulación que tuvo la persona moral mencionada, en el ejercicio de que se trate.

Por lo que para obtener el monto original ajustado quedara de la siguiente forma:

Resultado fracción I

(+) *Pérdidas amortizadas en la fecha de adquisición antes de la enajenación*

(=) MONTO ORIGINAL AJUSTADO

Además debido a las interpretaciones que originaron la fracción III del artículo 24, se incorporo en el nuevo reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta la siguiente disposición que viene a clarificar cual es el costo comprobado de adquisición que deberá prevalecer en el caso de que en la aplicación de la fracción antes mencionada, los saldos negativos sean mayores que los positivos.

Para los efectos del artículo 24 de la ley, cuando se este en el supuesto de que el saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta a la fecha de adquisición, adicionado del monto de los reembolsos pagados, de la diferencia pendiente de disminuir a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 88 de dicha ley y de las perdidas fiscales pendientes de disminuir, señalados en el inciso b) de la fracción II del artículo 24 del citado ordenamiento, sea mayor que la suma del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta a la fecha de la enajenación adicionado de las pérdidas disminuidas a que se refiere

el primer párrafo de la fracción III del artículo 24 señalado, por la diferencia que se determine conforme a este párrafo, los contribuyentes estarán a lo siguiente:

“I.-Cuando la diferencia determinada sea menor que el costo comprobado de adquisición, se considerara como monto original ajustado de las acciones a que se refiere el artículo 24, fracción I del ordenamiento citado, la cantidad que resulte de restar al costo comprobado de adquisición actualizado, la diferencia determinada en los términos del primer párrafo de este artículo.

II.-Cuando la diferencia determinada exceda del costo comprobado de adquisición, las acciones que se enajenan no tendrán costo promedio por acción y dicho excedente, considerado por acción, actualizado, se deberá disminuir del costo promedio por acción que se determine en la enajenación inmediata siguiente o siguientes, en los términos señalados en el tercer párrafo de la fracción tercera del artículo 24 de la ley. Dicho excedente se actualizara desde el mes de la enajenación y hasta el mes en que se disminuya.”.

IV.-la actualización del costo comprobado de adquisición de las acciones, se efectuara por el periodo comprendido desde el mes de su adquisición y hasta el mes en el que se enajenen las mismas.

3.3. Periodo de tenencia accionaria menor a 12 meses;

3.3.1. Conceptos que intervienen en la determinación del Costo Promedio por acción actualizado

Los elementos que intervienen en la determinación del Costo promedio actualizado por acción son los que a continuación se mencionan:

a). Reembolsos pagados en el periodo

3.3.1.1. Dividendos pagados.

En lo que se refiere al inciso a), lo mencionamos en el capítulo 3.2.1.4 y solamente definiremos el punto **3.3.1.1:**

3.3.1.1. Dividendos pagados:

Se consideran dividendos las ganancias repartidas a los socios en efectivo o en especie, de acuerdo a lo que determine la asamblea general de accionistas.

En lo que respecta a los dividendos se consideraran los pagados por la persona moral durante el período de la enajenación, en la parte que corresponda a las acciones que tenga el contribuyente, a excepción de los siguientes:

1.-Los que no provengan de la cuenta de utilidad fiscal neta, siempre que se haya pagado el Impuesto Sobre la Renta en el momento de su distribución.

2.-Los distribuidos en acciones y los que se hubiesen reinvertido en la suscripción o pago de aumento de capital de la misma persona moral que los distribuyo dentro de los 30 días siguientes a su distribución.

3.3.2. Determinación del costo promedio por acción:

En el caso de la determinación de la utilidad o pérdida en enajenación de acciones con periodo de tenencia accionaria menor a 12 meses el contribuyente procederá de una manera similar a la enajenación con tenencia mayor a 12 meses y que presentamos a continuación:

Para determinar el monto original ajustado de las acciones se determinará como a continuación se detalla:

Costo comprobado de adquisición de las acciones

(-) Reembolsos pagados actualizados a la fecha de la enajenación

(-) Dividendos o utilidades pagadas actualizadas a la fecha de la enajenación

(=) Monto original ajustado

3.4.-Determinación del Impuesto Sobre la Renta

Para **determinar el Impuesto Sobre la Renta por la utilidad en enajenación de acciones**, aplicaremos el procedimiento del artículo 204 del R.L.I.S.R. fracción II inciso e: y que se determinará aplicando a la cantidad que resulte de dividir el total de la ganancia entre el número de años transcurridos entre la fecha de adquisición y la de enajenación, sin exceder de 20 años, la tarifa calculada en los términos del artículo 154 segundo párrafo de la ley, y multiplicando el resultado obtenido por el número de años de tenencia de las acciones.

Por lo que consideramos el siguiente supuesto:

Al efectuar el cálculo de la ganancia por enajenación de acciones el contribuyente obtiene una utilidad de \$50,000 y estas a su vez fueron suscritas el 15 de enero del ejercicio 2001 por lo que procederemos al siguiente cálculo:

Ganancia obtenida

Entre número de años de las acciones

Ganancia parcial por año

Al resultado obtenido se le aplicara la tarifa del artículo 113 de la ley y se obtendrá comparando el limite inferior para aplicarle la cuota fija y el excedente se le aplicara el porcentaje establecido.

Una vez obtenido la parte proporcional del impuesto anteriormente mencionado se multiplicara por el número de años de tenencia de las acciones y será el impuesto que se tendrá que retener.

Así es que resumiendo aplicaremos el siguiente procedimiento:

CONCEPTO	IMPORTE
Ganancia obtenida	\$ 50,000.00
Numero de años transcurridos en la enajenación	4
Ganancia parcial	\$ 12,500.00
Limite inferior	7,615.33
Excedente limite inferior	4,884.67

% aplicarse sobre excedente limite inferior	30%
Impuesto excedente limite inferior	1,465.40
Cuota fija	1,088.07
Total impuesto por ejercicio	2,553.47
Por numero de años transcurridos desde la suscripción	4
IMPUESTO SOBRE LA RENTA A RETENER	<u>\$ 10,213.88</u>

CAPITULO 4

Otras leyes relacionadas

4.1.-Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la renta

En el artículo 5 de las disposiciones transitorias del ejercicio de 2003 el reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta nos establece la mecánica de la actualización para aquellas empresas que optaron por diferir el Impuesto Sobre la Renta por los ejercicios de 1999 a 2001 el saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida, que se tendrá que considerar en la determinación del costo promedio por acción de las acciones que se pretendan enajenar y que a continuación comento.

I.-Determinaran las utilidades fiscales netas reinvertidas por dichos ejercicios conforme a las disposiciones de la Ley vigente. A la utilidad fiscal neta reinvertida determinada en el ejercicio de que se trate se le **restará** el importe de los dividendos o utilidades distribuidos durante dicho ejercicio, conforme a lo dispuesto por la Ley vigente en el ejercicio de que se trate, cuando dichos dividendos provengan del saldo de dicha cuenta.

Determinación de la Utilidad Fiscal Neta Reinvertida (UFINRE):

RESULTADO FISCAL

MENOS:

ISR pagado por la persona moral

Participación de los trabajadores en las utilidades

No deducibles

MAS:

PTU DEDUCIBLE

Igual:

UFINRE

II.-El saldo de la cuenta al último día de cada ejercicio, determinada como se menciono anteriormente, sin incluir la utilidad fiscal neta reinvertida del ejercicio de que se trate , se actualizará por el período comprendido desde el mes en el que se efectuó la última actualización y hasta el último mes del ejercicio de que se trate. Adicionalmente se actualizará desde la última actualización hasta el 31 de diciembre de 2002.

III.-Cuando la suma del impuesto pagado en el ejercicio de que se trate, en los términos del artículo 10 de la ley vigente en el mismo ejercicio, más las partidas no deducibles para los efectos de dicho impuesto y, en su caso, las partidas no deducibles para los efectos de dicho impuesto y, en su caso, la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, correspondientes al ejercicio citado, sean mayores que el resultado fiscal de dicho ejercicio, la diferencia se restara del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida actualizada conforme al párrafo anterior, que se tenga al 31 de diciembre. Para estos efectos **la diferencia que se determine se actualizará por el período comprendido desde el último mes del ejercicio en que se determino y hasta el 31 de diciembre de 2001.**

Adicionalmente el saldo que tengan las personas al 31 de diciembre de 2001 actualizaran dicho monto hasta el mes en que se disminuya dicha cuenta por la distribución de dividendos o utilidades provenientes de la misma, y lo deberán incluir en el cálculo de la enajenación de acciones que efectúen durante el ejercicio de 2005.

4.2-Ley del Impuesto al Valor Agregado:

Cuando se pretenda enajenar acciones la ley del Impuesto al Valor Agregado nos estipula en su artículo 9 séptimo párrafo que no se pagará el impuesto en la enajenación de los siguientes bienes:

Partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito, con excepción de certificados de deposito de bienes, cuando por la enajenación de dichos bienes se este obligado a pagar este impuesto y de certificados de participación inmobiliario amortizables u otros títulos que otorguen a su titular derechos sobre inmuebles distintos a casa habitación o suelo. En la enajenación de documentos pendientes de cobro, no queda comprendida la enajenación del bien que ampare el documento.

A su vez el artículo 22 del reglamento de la ley del Impuesto al Valor Agregado señala que:

La enajenación de títulos de crédito y los dividendos pagados en acciones quedan comprendidos dentro de lo dispuesto en la fracción VII del artículo 9 de la ley.

Atendiendo a la descripción que nos da el artículo 9 de la ley del ISR para las acciones se considera que las **acciones no gravaran para efectos del Impuesto al Valor Agregado.**

4.3.-Ley del Impuesto al Activo

En el caso de la determinación del Impuesto al Activo del ejercicio, la ley nos menciona en su artículo 2:

El contribuyente determinara el impuesto por ejercicios fiscales aplicando al valor de su activo en el ejercicio, la tasa del 1.8%

Pero para determinar dicho impuesto, es necesario determinar una base y, a su vez, esa base resulta de disminuir al saldo promedio de los activos el saldo promedio de las deudas y dentro del valor del promedio de los créditos se considerara el valor de las acciones determinando el costo comprobado de adquisición actualizado desde la fecha de adquisición hasta el mes de cierre del ejercicio.

En el caso de las personas físicas, solamente aplicará en caso de que estas a su vez sean contribuyentes que se encuentren dentro del régimen de personas físicas con actividad empresarial.

4.4.-Otros aspectos a considerar:

4.4.1. Facultades de las autoridades fiscales

La autoridad fiscal podrá determinar un costo de enajenación de acciones mayor en caso de que (Art. 91 fracción II) la enajenación de los bienes se realice al costo o a menos del costo, salvo que el contribuyente compruebe que la enajenación se hizo a precio de mercado en la fecha de operación, o que los bienes que sufrieron demérito o existieron circunstancias que determinaron la necesidad de efectuar la enajenación en estas condiciones.

En tal caso el contribuyente no deberá de manipular los resultados para obtener un menor costo de enajenación de las acciones

4.4.2. Donación de acciones:

En el caso de que la persona física done sus acciones tendremos que determinar el monto del costo comprobado de las acciones con los lineamientos que el artículo 33 del reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta nos establece (LISR) y este será el monto del donativo a otorgar:

Artículo 33 RLISR:

Cuando los bienes donados sean aquellos a que se refiere el artículo 24 de la Ley, se considerará como monto original de la inversión actualizado o el costo promedio por acción del bien donado, según corresponda, calculados en los términos del artículo citado.

4.4.3. Acciones emitidas por personas morales con fines no lucrativos:

El reglamento de la ley del Impuesto Sobre la Renta nos da una alternativa de no efectuar retención en el caso de las empresas que se constituyeron con fines no lucrativos entre las cuales se consideran las empresas que reciben donativos.

4.4.4. Obligaciones del enajenante y del adquirente:

Del enajenante:

1.-Presentar declaración anual del ISR, mostrando la venta de acciones

Del adquirente:

1.-Retener el 20% de la operación, cuando no haya dictamen.

2.-Efectuar una retención menor, cuando se formule dictamen fiscal.

3.-Emitir constancia de retención al enajenante en el formato autorizado (Formato 37-A)

CASO PRÁCTICO

El Sr, Javier Morales Márquez decide vender el 15 de febrero de 2005 todas las acciones que posee de la empresa Inmobiliaria Calle Cuatro, S.A. de C.V. a un precio de \$500 cada una al Sr. Manuel Salazar Márquez, a su vez deciden efectuar un dictamen fiscal de enajenación de acciones para efectuar una retención definitiva.

Otros Datos:

La empresa Inmobiliaria Calle Cuatro, S.A. de C.V. se constituye el 11 de marzo de 2000 con el capital siguiente:

CAPITAL SOCIAL	N. DE ACCIONES	COSTO UNITARIO	TOTAL
Juan Salazar Márquez	2,500	100	\$ 250,000
Javier Morales Márquez	2,500	100	250,000
Manuel Salazar Márquez	<u>1,000</u>	100	<u>100,000</u>
TOTAL	6,000		<u>\$ 600,000</u>

Las utilidades y pérdidas de los ejercicios fiscales son las siguientes:

EJERCICIO	UTILIDAD	PÉRDIDA
2000	\$ 2,276,827	
2001	2,492,185	
2002		\$ 2,363,452
2003	2,512,749	
2004		1,265,400

Las partidas de ISR, y No Deducibles por los ejercicios anteriores son los siguientes:

<u>EJERCICIO</u>	<u>ISR</u> <u>EJERCICIO</u>	<u>NO DEDUCIBLES</u>
2000	\$ 796,889	\$15,756
2001	872,265	128,696
2002	0	342,560
2003	879,462	16,874
2004	0	253,569

Los dividendos pagados en los ejercicios son los siguientes:

<u>FECHA DE</u> <u>DECRETA DE</u> <u>DIVIDENDO</u>	<u>DIVIDENDOS</u> <u>PAGADOS</u>
Feb-01	\$ 1,451,921
Ago-02	529,630
Feb-03	1,609,657

Durante la etapa de tenencia no existieron reembolsos de capital.

Durante el transcurso del ejercicio de 2005 la persona moral aplicó contra pagos provisionales una amortización de perdidas de \$262,000.

INDICE DE DICTAMEN DE ENAJENACION DE ACCIONES

ANEXO

- 1 AVISO PARA PRESENTAR DICTAMEN FISCAL
- 2 CARTA DE PRESENTACION DEL DICTAMEN FISCAL
- 3 DICTAMEN DEL AUDITOR
- 4 INFORME SOBRE LA REVISION DE LA SITUACION FISCAL DEL CONTRIBUYENTE
- 5 DETERMINACION DE LA GANANCIA POR ENAJENACION DE ACCIONES
- 6 DETERMINACION DEL COSTO AJUSTADO DE LAS ACCIONES
- 7 DETERMINACION DEL COSTO COMPROBADO DE ADQUISICION ACTUALIZADO
- 8 REEMBOLSOS PAGADOS (N/A)
- 9 DIFERENCIAS DE SALDOS DE CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA
- 10 DETERMINACION DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA ACTUALIZADA
- 10-A PAGO DE DIVIDENDOS
- 11 DETERMINACION DE LA UFIN
- 12 ACTUALIZACION DE LAS PERDIDAS PENDIENTES DE APLICAR A LA FECHA DE ENAJENACION
- 12-A PERDIDAS PENDIENTES DE AMORTIZAR
- 13 DETERMINACION DE LA CUFINRE (N/A)
- 14 DIFERENCIAS DE SALDOS DE CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA (N/A)
- 15 DETERMINACION DE LA UFIN NEGATIVA
- 16 DIFERENCIAS DE SALDOS DE CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA NEGATIVA (N/A)
- 17 DETERMINACION DE LA CUFIN QUE PUEDEN DISMINUIR EL COSTO DE LAS ACCIONES
- 18 DETERMINACION DE SI HAY O NO COSTO FISCAL DE LAS ACCIONES ENAJENADAS
- 19 DETERMINACION DEL ISR A ENTERAR POR LA GANANCIA OBTENIDA
- 20 CONTRATO DE COMPRA VENTA DE ACCIONES



Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

AVISO PARA PRESENTAR DICTAMEN FISCAL
O SUSTITUCION DE CONTADOR PUBLICO REGISTRADO.

39

MARQUE CON UNA "X" LA AUTORIDAD COMPETENTE

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AUDITORÍA FISCAL

ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE AUDITORIA FISC. INTERNAC.

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE GRANDES CONT.

NOMBRE DE LA ADMINISTRACION LOCAL 11 DEL NORTE DEL D.F.

PARA USO EXCLUSIVO DEL S.A.T.		SELLO DE RECIBIDO													
No. DE EXPEDIENTE:															
No. DE AVISO															
MARQUE CON UNA "X" EL TIPO DE AVISO:															
<input type="checkbox"/> ESTADOS FINANCIEROS GENERAL	<input type="checkbox"/> REGIMEN SIMPLIFICADO	<input checked="" type="checkbox"/> ENAJENACION DE ACCIONES	<input type="checkbox"/> SISTEMA FINANCIERO												
		<input type="checkbox"/> ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES	<input type="checkbox"/> SUSTITUCION DEL C.P.R.												
1 DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE															
MORALES MARQUEZ JAVIER															
NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL															
BOSQUES DE MANZANOS 180															
DOMICILIO FISCAL	CALLE	No. Y/O LETRA EXTERIOR	No. Y/O LETRA INTERIOR												
BOSQUES DE LAS LOMAS		11700	55 96 27 32												
COLONIA		CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO(S)												
MIGUEL HIDALGO		MEXICO	09 DISTRITO FEDERAL												
MUNICIPIO O DELEGACION		CIUDAD O POBLACIÓN	ENTIDAD FEDERATIVA												
HONORARIOS			300000												
ACTIVIDAD PREPONDERANTE			CLAVE												
R.F.C. DEL CONTRIBUYENTE	<u>MOMJ 640605 H81</u>	RESIDENTE EN TERRITORIO NACIONAL: (S)													
C.U.R.P. DEL CONTRIBUYENTE	<u>MOMJ 640605 HDFRRV09</u>	RESIDENTE EN EL EXTRANJERO: (N)													
2 OTROS DATOS DEL CONTRIBUYENTE															
PRIMER DICTAMEN <input type="checkbox"/>	TIPO DE DICTAMEN <input type="checkbox"/> 0 <input type="checkbox"/> 4	EJERCICIO FISCAL A DICTAMINAR													
		<table border="1"><tr><th>DIA</th><th>MES</th><th>AÑO</th></tr><tr><td></td><td></td><td></td></tr></table>	DIA	MES	AÑO				<table border="1"><tr><th>DIA</th><th>MES</th><th>AÑO</th></tr><tr><td></td><td></td><td></td></tr></table>	DIA	MES	AÑO			
DIA	MES	AÑO													
DIA	MES	AÑO													
3 DATOS DE IDENTIFICACION DEL REPRESENTANTE LEGAL															
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)															
DOMICILIO FISCAL	CALLE	No. Y/O LETRA EXTERIOR	No. Y/O LETRA INTERIOR												
COLONIA		CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO(S)												
MUNICIPIO O DELEGACION		CIUDAD O POBLACIÓN	ENTIDAD FEDERATIVA												
R.F.C. DEL REPRESENTANTE LEGAL		C.U.R.P. DEL REPRESENTANTE LEGAL													
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>														
No. DE ESCRITURA	No. DE NOTARIA QUE CERTIFICO EL PODER	FECHA DE CERTIFICACION													
<table border="1"><tr><th>DIA</th><th>MES</th><th>AÑO</th></tr><tr><td></td><td></td><td></td></tr></table>	DIA	MES	AÑO				CERTIFICADO ()	<table border="1"><tr><th>DIA</th><th>MES</th><th>AÑO</th></tr><tr><td></td><td></td><td></td></tr></table> APOSTILLADO ()		DIA	MES	AÑO			
DIA	MES	AÑO													
DIA	MES	AÑO													
FECHA DE DESIGNACION															
4 DATOS DE IDENTIFICACION DEL ADQUIRENTE															
SALAZAR MARQUEZ MANUEL															
NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL															
BOULEVARD MANUEL AVILA CAMACHO 138															
DOMICILIO FISCAL	CALLE	No. Y/O LETRA EXTERIOR	No. Y/O LETRA INTERIOR												
LOMAS DE CHAPULTEPEC		11560	52 84 16 00												
COLONIA		CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO(S)												
MIGUEL HIDALGO		MEXICO	09 DISTRITO FEDERAL												
MUNICIPIO O DELEGACION		CIUDAD O POBLACIÓN	ENTIDAD FEDERATIVA												
PINTURAS Y SIMILARES INCLUYE SOLVENTES			623042												
ACTIVIDAD PREPONDERANTE			CLAVE												
R.F.C. DEL ADQUIRENTE	<u>SAMM 620423 BG5</u>	RESIDENTE EN TERRITORIO NACIONAL (S)													
C.U.R.P. DEL ADQUIRENTE	<u>SAMM 620423 HDFLRN06</u>	RESIDENTE EN EL EXTRANJERO: (N)													

INSTRUCCIONES DE PRESENTACIÓN Y/O LLENADO EN EL ANEXO 1 DE LA FORMA

SE PRESENTA EN ORIGINAL Y 5 COPIAS

5 DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA SOCIEDAD EMISORA															
INMOBILIARIA CALLE CUATRO, S.A. DE C.V.															
NOMBRE, RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL															
MONTES URALES		105													
DOMICILIO FISCAL	CALLE	No. Y/O LETRA EXTERIOR	No. Y/O LETRA INTERIOR												
LOMAS DE CHAPULTEPEC		11000	55 96 26 66												
COLONIA	CÓDIGO POSTAL		TELÉFONO(S)												
MIGUEL HIDALGO	MEXICO		09 DISTRITO FEDERAL												
MUNICIPIO O DELEGACION	CIUDAD O POBLACIÓN		ENTIDAD FEDERATIVA												
ARRENDAMIENTO			500014												
ACTIVIDAD PREPONDERANTE			CLAVE												
SE ENCUENTRA DICTAMINADA PARA EFECTOS FISCALES			(N)												
CONSOLIDA ESTADOS FINANCIEROS PARA EFECTOS FISCALES			(N)												
CONTROLADORA			(N)												
CONTROLADA			(N)												
R.F.C. DE LA SOCIEDAD EMISORA ICC 000311 PD9															
6 DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTADOR PÚBLICO QUE EMITIRÁ EL DICTAMEN															
ARENAS IBARRA GUSTAVO															
APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)															
MONTANA		22													
DOMICILIO FISCAL	CALLE	No. Y/O LETRA EXTERIOR	No. Y/O LETRA INTERIOR												
NAPOLES		03810	56 82 76 00												
COLONIA	CÓDIGO POSTAL		TELÉFONO(S)												
BENITO JUAREZ	MEXICO		09 DISTRITO FEDERAL												
MUNICIPIO O DELEGACION	CIUDAD O POBLACIÓN		ENTIDAD FEDERATIVA												
COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE MEXICO, A.C.															
COLEGIO PROFESIONAL															
R.F.C. DEL CONTADOR	AEIG 780625 BL0	C.U.R.P. DEL CONTADOR PUBLICO	AEIG 780625 HDFRBS03												
NOMBRE DEL DESPACHO AIFAC, S.C.															
No. DE DESPACHO	5851	No. DE REGISTRO	05482												
7 DATOS DE LA OPERACIÓN DE ENAJENACIÓN DE ACCIONES															
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><th>DIA</th><th>MES</th><th>AÑO</th></tr> <tr><td style="text-align: center;">15</td><td style="text-align: center;">02</td><td style="text-align: center;">2005</td></tr> </table>		DIA	MES	AÑO	15	02	2005	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><th>DIA</th><th>MES</th><th>AÑO</th></tr> <tr><td style="text-align: center;">15</td><td style="text-align: center;">02</td><td style="text-align: center;">2005</td></tr> </table>		DIA	MES	AÑO	15	02	2005
DIA	MES	AÑO													
15	02	2005													
DIA	MES	AÑO													
15	02	2005													
FECHA DE LA OPERACIÓN		FECHA EN QUE SE PRESENTO O SE DEBIO PRESENTAR LA DECLARACION													
MONTO DE LA ENAJENACION \$	1,250,000	GANANCIA FISCAL <input checked="" type="checkbox"/>	PERDIDA FISCAL <input type="checkbox"/> \$ 473,220												
NUMERO DE ACCIONES EN CIRCULACION TOTAL AL MOMENTO DE LA ENAJENACION		6,000													
NUMERO DE ACCIONES ENAJENADAS		2,500													
INDIQUE SI AL OPERACIÓN SE LLEVO A CABO ENTRE PARTES RELACIONADAS SI () NO (X)															
8 NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL			FIRMA												
MORALES MARQUEZ JAVIER															
9 NOMBRE DEL CONTADOR PUBLICO REGISTRADO			FIRMA												
ARENAS IBARRA GUSTAVO															

DICTAMEN DEL AUDITOR

He examinado la operación de compra venta de acciones enajenadas por el señor **Javier Morales Márquez** con fecha de 25 de febrero de 2005 adquiridas por el señor **Manuel Salazar Márquez**, las cuales fueron emitidas por la sociedad denominada Inmobiliaria Calle Cuatro, S.A. de C.V. Por lo que manifiesto que examine la determinación del costo promedio de las acciones, así como la declaración para efectos del pago provisional que se presentó el día 10 de marzo del año 2005, misma que se realizó de conformidad con lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento en lo aplicable.

Mi examen se efectuó de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas y en consecuencia verifiqué: el costo comprobado de adquisición y la antigüedad en la tenencia de las acciones; el monto original actualizado; los saldos actualizados de la cuenta de utilidad fiscal neta y de utilidad fiscal neta reinvertida, al inicio y al final de cada uno de los periodos de adquisición y la diferencia de los saldos actualizados de estas cuentas, entre las fechas de adquisición y la fecha de enajenación, cerciorándome de lo anterior mediante la revisión de los contratos de compraventa de acciones, testimonios de escrituras constitutivas, libro de actas de asamblea de accionistas, libros de registro de accionistas, de los registros contables y las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta, correspondientes a los ejercicios terminados entre las fechas de adquisición y la fecha de enajenación de acciones.

En mi opinión, la determinación del costo fiscal total de las acciones enajenadas se determinó correctamente y se apega a lo dispuesto en la ley del impuesto sobre la renta y su reglamento. En la citada operación objeto de este dictamen, resultó una utilidad fiscal por \$473,220 y por ende, se causó un Impuesto Sobre la Renta por \$ 141,966 pagado el día 10 de marzo de 2005 en el portal del banco Banamex.

El presente dictamen se formuló de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal de la Federación y su Reglamento en lo aplicable, por lo que manifiesto no tener impedimento profesional alguno para emitirlo a los 11 días del mes marzo del año dos mil cinco.

C.P. GUSTAVO ARENAS IBARRA
NUM REG. AGAFF 14568

INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del código fiscal de la federación, en concordancia con sus disposiciones reglamentarias en lo aplicable, se emite el presente informe bajo protesta de decir verdad, manifestado que verifique la fecha y el costo comprobado de adquisición de las acciones enajenadas por el señor Javier Morales Márquez, en los términos del artículo 204 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo que revise: contratos de compraventa de acciones, testimonio de la escritura constitutiva, libro de actas de asambleas de accionistas y libro de registro de accionistas de la sociedad emisora de las acciones.

Asimismo verifique los cálculos para determinar el monto original ajustado y el costo promedio de las acciones en los términos de los artículos 151, 24 y 25 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor; para ello, me cerciore de la aplicación de los factores de actualización a que se refiere el artículo 7° de la citada ley, encontrando que los cálculos y la aplicación de los factores de actualización se efectuaron correctamente. Para los mismos efectos, se consideraron las diferencias de saldos de las cuentas de utilidad fiscal neta y de utilidad fiscal neta reinvertida debidamente actualizados, entre las fechas de adquisición y la fecha de enajenación, así como la pérdida fiscal pendiente de amortizar, conforme al procedimiento previsto en la fracción II del artículo 24 de la ley de referencia.

Para determinar el resultado fiscal en la enajenación de los títulos aludidos, me cerciore del precio de venta determinado conforme a los términos que se pactaron en el contrato de compraventa respectivo, que al compararlo con el costo promedio por acción de las acciones enajenadas, resulto una ganancia por la cantidad de \$473,220 (CUATROSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 MN) y por ende se causo un impuesto sobre la renta de: \$141,966 (CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVEESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100MN) en términos del artículo 204, fracción II, inciso e) del reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

C.P. GUSTAVO ARENAS IBARRA
NUM REG. AGAFF 14568

"JAVIER MORALES MARQUEZ"**DICTAMEN DE ENAJENACION DE ACCIONES DE LA EMPRESA INMOBILIARIA CALLE
CUATRO, S.A. DE C.V.****DETERMINACION DE LA GANANCIA POR LA ENAJENACION DE 2,500 ACCIONES**

CONCEPTO	IMPORTE	
PRECIO DE VENTA POR ACCION	500.00	
NUMERO DE ACCIONES	2,500	1,250,000

COSTO PROMEDIO POR ACCION	310.71	
NUMERO DE ACCIONES	2,500	776,780
	_____	_____
GANANCIA POR ENAJENACION DE ACCIONES		<u>473,220</u>

"JAVIER MORALES MARQUEZ"**DICTAMEN DE ENAJENACION DE ACCIONES DE LA EMPRESA INMOBILIARIA CALLE CUATRO, S.A. DE C.V.****DETERMINACION DEL COSTO AJUSTADO DE LAS ACCIONES**

	IMPORTE
AJUSTE AL VALOR DE LAS ACCIONES POR :	
COSTO COMPROBADO DE ADQUISICION ACTUALIZADO	321,574
MAS:	
DIFERENCIA CUFIN ENTRE FECHA ADQUISICION Y FECHA ENAJENACION	999,518
DIFERENCIA CUFIN ENTRE FECHA ADQUISICION Y FECHA ENAJENACION (ultima enajenacion)	
MENOS:	
PERDIDAS FISCALES PENDIENTES DE DISMINUIR ACTUALIZADAS	544,312
DIF. QUE SE PUEDE DISMINUIR DE LAS ACCIONES	0
REEMBOLSOS PAGADOS	0
DIFERENCIA 4to. PARRAFO ART. 88	0
	<hr/>
MONTO ORIGINAL ACTUALIZADO	776,780
PERDIDAS FISCALES AMORTIZADAS DE EJERCICIOS ANTERIORES A LA ADQUISICIÓN DE LAS ACCIONES	0
ENTRE :	
ACCIONES QUE POSEE A LA FECHA DE LA ENAJENACION	2,500
IGUAL	<hr/>
COSTO PROMEDIO POR ACCION	310.71
	<hr/> <hr/>

"JAVIER MORALES MARQUEZ"

DICTAMEN DE ENAJENACION DE ACCIONES DE LA EMPRESA INMOBILIARIA CALLE CUATRO, S.A. DE C.V.

DETERMINACION DEL COSTO COMPROBADO DE ADQUISICION ACTUALIZADO

FECHA DE ADQUISICION	NUMERO DE ACCIONES	COSTO ADQUISICION UNITARIO	COSTO ADQUISICION	INPC MES DE ADQUISICION	INPC MES DE ULTIMA ENAJENACION	FACTOR DE ACTUALIZACION	COSTO ADQUISICION ACTUALIZADO
Mar-00	2,500	100.00	250,000	87.4991	112.5500	1.2863	321,574
	2,500					SUMA	<u>321,574</u>

"JAVIER MORALES MARQUEZ"

DICTAMEN DE ENAJENACION DE ACCIONES DE LA EMPRESA INMOBILIARIA CALLE CUATRO, S.A. DE C.V.

DIFERENCIAS DE SALDOS DE CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA

(SEGUNDO PARRAFO DEL INCISO a), DE LA FRACCION II, DEL ARTICULO 24 DE LA LISR)

SALDO CUFIN		ACTUALIZACION			FACTOR ACTUALIZACION		SALDO CUFIN ACTUALIZADO		TOTAL ACCIONES EN CIRCUL	SALDO CUFIN POR ACCION		ACCIONES DEL ENAJENANTE	SALDO CUFIN DEL ENAJENANTE	
FECHA DE ENAJEN	FECHA DE ADQUIS.	INPC MES DE ENAJEN.	INPC MES ENAJEN.	INPC MES ADQUIS.	ENAJEN.	ADQUIS.	A LA FECHA DE ENAJEN.	A LA FECHA DE ADQUIS.		A LA FECHA DE ENAJEN.	A LA FECHA DE ADQUIS.		A LA FECHA DE ENAJEN.	A LA FECHA DE ADQUIS.
2,398,844	0	112.5500	112.5500	87.4991	1.0000	1.6979	2,398,844	0	6,000	400	0	2,500	999,518	0
									TOTAL	<u>400</u>	<u>0</u>		<u>999,518</u>	<u>0</u>
										400		DIFERENCIA	999,518	

"JAVIER MORALES MARQUEZ"**DICTAMEN DE ENAJENACION DE ACCIONES DE LA EMPRESA INMOBILIARIA CALLE CUATRO, S.A. DE C.V.****DETERMINACION DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA ACTUALIZADA A DICIEMBRE DE 2004**

		IMPORTE
UFIN DEL EJERCICIO 2000		1,464,182
SALDO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA AL 31-XII-00		1,464,182
FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0048	1,471,210
DIVIDENDOS PAGADOS FEBRERO 2001		-1,451,921
SALDO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA AL 28-II-01		19,289
FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0243	19,758
SALDO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA AL 30-IX-01		19,758
FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0230	20,212
UFIN DEL EJERCICIO 2001		1,491,224
SALDO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA AL 31-XII-01		1,511,436
FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0331	1,561,465
DIVIDENDOS PAGADOS AGOSTO 2002		-529,630
SALDO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA AL 31-VIII-02		1,031,835
FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0230	1,055,567
UFIN DEL EJERCICIO 2002		1,616,413
SALDO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA AL 31-XII-02		2,671,980
FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0068	2,690,149
DIVIDENDOS PAGADOS FEBRERO 2003		-1,609,657
SALDO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA AL 28-II-03		1,080,492

"JAVIER MORALES MARQUEZ"**DICTAMEN DE ENAJENACION DE ACCIONES DE LA EMPRESA INMOBILIARIA CALLE
CUATRO, S.A. DE C.V.****DETERMINACION DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA ACTUALIZADA A
DICIEMBRE DE 2004**

FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0100	1,091,297
SALDO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA AL 15-IX-03		1,091,297
FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0897	1,189,171
UFIN NEGATIVA DEL EJERCICIO 2003		-8,895
SALDO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA AL 31-XII-03		2,280,468
FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0519	2,398,844
UFIN DEL EJERCICIO 2004		0
SALDO DE LA CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA AL 31-XII-04		2,398,844

"JAVIER MORALES MARQUEZ"

**DICTAMEN DE ENAJENACION DE ACCIONES DE LA EMPRESA
INMOBILIARIA CALLE CUATRO, S.A. DE C.V.**

PAGO DE DIVIDENDOS

EJERCICIO FISCAL	DIVIDENDOS PAGADOS	INPC ORIGEN	Ene-05	FACTOR	DIVIDENDOS ACTUAL.
Feb-01	1,451,921	93.7650	112.5500	1.2003	1,742,801
Ago-02	529,630	100.2040	112.5500	1.1232	594,885
Feb-03	1,609,657	103.2000	112.5500	1.0906	1,755,493
TOTAL					1,742,801

"JAVIER MORALES MARQUEZ"**DICTAMEN DE ENAJENACION DE ACCIONES DE LA EMPRESA
INMOBILIARIA CALLE CUATRO, S.A. DE C.V.****DETERMINACION DE LA UFIN POR EL EJERCICIO DE 2000 A 2004**

EJERCICIO FISCAL	RESULTADO FISCAL	I.S.R.	PARTIDAS NO DEDUCIBLES	UFIN DETERMINADA
2000	2,276,827	796,889	15,756	1,464,182
2001	2,492,185	872,265	128,696	1,491,224
2002	0	0	0	0
2003	0	0	0	0
2004	0	0	0	0
TOTAL UFIN				2,955,406

"JAVIER MORALES MARQUEZ"**DICTAMEN DE ENAJENACION DE ACCIONES DE LA EMPRESA INMOBILIARIA CALLE CUATRO, S.A. DE C.V.****ACTUALIZACION DE LAS PERDIDAS FISCALES PENDIENTES DE APLICAR A LA FECHA DE ENAJENACION**

(SEGUNDO PARRAFO DEL INCISO b), DE LA FRACCION II, DEL ARTICULO 24 DE LA LISR)

PERDIDA FISCAL POR APLICAR	ACTUALIZACION		FACTOR DE ACTUALIZ.	PERDIDA FISCAL ACTUALIZADA	TOTAL ACCIONES EN CIRCULACION	PERDIDA FISCAL POR ACCION	ACCIONES DEL ENAJENANTE	PERDIDA FISCAL POR DISMINUIR FECHA DE ENAJENACION
	INPC MES DE ENAJEN.	INPC MES DE ULT. ACTUALIZ.						
1,265,400	112.5500	109.0220	1.0324	1,306,349	6,000	217.7248	2,500	544,312

"JAVIER MORALES MARQUEZ"**DICTAMEN DE ENAJENACION DE ACCIONES DE LA EMPRESA
INMOBILIARIA CALLE CUATRO, S.A. DE C.V.
PERDIDAS FISCALES PENDIENTES DE AMORTIZAR**

EJERCICIO FISCAL	PERDIDA POR APLICAR
2000	0
2001	0
2002	0
2003	0
2004	1,265,400
TOTAL	<u>1,265,400</u>

"JAVIER MORALES MARQUEZ"**DICTAMEN DE ENAJENACION DE ACCIONES DE LA EMPRESA INMOBILIARIA CALLE CUATRO, S.A. DE C.V.****DETERMINACION DE LA UFIN NEGATIVA**

(CUARTO PARRAFO DEL ARTICULO 88, DE LA LISR)

EJERCICIO FISCAL	RESULTADO FISCAL	I.S.R.	PARTIDAS NO DEDUCIBLES	UFIN NEGATIVA DETERMINADA
2000	0	0	0	0
2001	0	0	0	0
2002	0	0	0	0
2003	55,329	18,812	45,412	-8,895
2004	0	0	0	0
	TOTAL			-8,895

"JAVIER MORALES MARQUEZ"**DICTAMEN DE ENAJENACION DE ACCIONES DE LA EMPRESA INMOBILIARIA CALLE CUATRO, S.A. DE C.V.****DETERMINACION EN LA CUFIN QUE PUEDEN DISMINUIR EL COSTO DE LAS ACCIONES A ENAJENAR**

(ULTIMO PARRAFO DE LA FRACCION III, DEL ARTICULO 24 DE LA LISR)

CONCEPTO	IMPORTE
SALDO ACTUALIZADO DE LA CUFIN A LA FECHA DE ADQUISICION DE LAS ACCIONES DEL ENAJENANTE	0
MAS:	
REEMBOLSOS PAGADOS ACTUALIZADOS A LA FECHA DE ENAJENACION DE LAS ACCIONES DEL ENAJENANTE	0
MAS:	
UFIN NEGATIVA ACTUALIZADA A LA FECHA DE ENAJENACION DE LAS ACCIONES DEL ENAJENANTE	0
MAS:	
PERDIDA FISCAL ACTUALIZADA A LA FECHA DE ENAJENACION PENDIENTE DE APLICAR DE LA PERSONA MORAL CORRESPONDIENTE A LAS ACCIONES DEL ENAJENANTE	544,312
RESULTADO A	544,312
CONTRA	
SALDO ACTUALIZADO DE LA CUFIN A LA FECHA DE ENAJENACION DE LAS ACCIONES DEL ENAJENANTE	2,398,844
MAS:	
PERDIDA FISCAL ACTUALIZADA GENERADA EN EJERCICIOS ANTERIORES A LA FECHA DE ADQUISICION CORRESPONDIENTE A LAS ACCIONES DEL ENAJENANTE	0
RESULTADO B	2,398,844
IGUAL:	
MOVIMIENTO EN LA CUFIN QUE PUEDE DISMINUIR EL COSTO DE LAS ACCIONES SI (A > B)	0

"JAVIER MORALES MARQUEZ"**DICTAMEN DE ENAJENACION DE ACCIONES DE LA EMPRESA INMOBILIARIA CALLE CUATRO, S.A. DE C.V.****DETERMINACION SI HAY O NO COSTO FISCAL DE LAS ACCIONES ENAJENADAS**

(ULTIMO PARRAFO DE LA FRACCION III, DEL ARTICULO 24 DE LA LISR)

CONCEPTO	IMPORTE
COSTO COMPROBADO DE ADQUISICION ACTUALIZADO DE LAS ACCIONES DEL ENAJENANTE	321,574
MENOS:	
MOVIMIENTO EN LA CUFIN QUE DISMINUYE EL COSTO DE LAS ACCIONES	60,371
IGUAL:	
COSTO PROMEDIO POR ACCION	261,203

"JAVIER MORALES MARQUEZ"**DICTAMEN DE ENAJENACION DE ACCIONES DE LA EMPRESA INMOBILIARIA CALLE CUATRO, S.A. DE C.V.****DETERMINACION DEL I.S.R. A ENTERAR POR LA GANANCIA OBTENIDA**

FECHA DE ADQUISICION	ACCIONES ADQUIRIDAS	ANTIGÜEDAD AÑOS COMPLETOS		
Mar-05	2,500	5		
GANANCIA POR ENAJENACION DE ACCIONES			\$	473,220
ENTRE :				
NUMERO DE AÑOS DE TENENCIA ACCIONARIA				5
GANANCIA ACUMULABLE				94,644
IMPUESTO CORRESPONDIENTE AL INGRESO ACUMULABLE .				28,393
POR :				
NUMERO DE AÑOS DE TENENCIA ACCIONARIA				5
PAGO PROVISIONAL A ENTERAR			\$	<u>141,966</u>

CONTRATO DE COMPRA VENTA DE ACCIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SEÑOR JAVIER MORALES MARQUEZ- A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL VENDEDOR Y DE UNA SEGUNDA PARTE EL SEÑOR MANUEL SALAZAR MARQUEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL COMPRADOR, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS

Declaraciones

Declara el vendedor que:

I.- Por escritura publica numero 156 de fecha 11 de marzo de 2000 otorgada ante la fe del licenciado Juan Salazar Escobedo notario público numero 15 se constituyo la sociedad mercantil denominada Inmobiliaria Calle Cuatro, S.A. de C.V con un capital mínimo fijo de \$600,000 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 MN)

II.- Que los accionistas de INMOBILIARIA CALLE CUATRO, S.A. DE C.V. declaran que el Sr. Javier Morales Márquez es dueño en una proporción del 40% de su capital social, lo cual lo acreditan como poseedor de 2,500 acciones de las 6,000- que integra el capital social.

III.- Que en virtud de lo anterior, es su deseo transmitir la totalidad de las acciones de las que es propietario y titular de pleno derecho a favor de el comprador

Declara el comprador que:

IV.- Desea adquirir de el vendedor la totalidad de las acciones descrita en la declaración segunda, y que conoce la situación financiera y contable de la sociedad de referencia.

V.- Que se encuentra plenamente capacitado para la firma del presente contrato, así como que la misma cuenta con los recursos necesarios para la celebración del mismo.

Expuesto lo anterior las partes convienen en someterse a las siguientes:

Cláusulas:

Primera.- El vendedor sin reserva ni limitación alguna transmite y enajena en plena propiedad a el comprador quien adquiere para sí la totalidad de las acciones a que se refiere la declaración segunda, cuyas características se tienen aquí por reproducidas como si se insertaran a la letra.

Segunda.- Las partes están de acuerdo en que el precio total de la operación de compra venta de las acciones materia de este contrato, es la

cantidad de \$1,250,000 (UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MN)

Tercera.- El precio pactado por la compra venta de las acciones será cubierto por el comprador al contado a la firma de este contrato y por cuyo recibo el vendedor otorga a favor de el comprador el más amplio finiquito y responsabilidad que en derecho procedan, sirviendo el presente instrumento como resguardo y recibo correspondiente.

Cuarta.- Las partes de común acuerdo establecen que el precio pactado por la compra venta de las acciones es el justo y por lo tanto manifiestan que no les media lesión o dolo alguno.

Quinta.- Las partes están de acuerdo que el comprador no realice a el vendedor la retención del impuesto sobre la renta respectivo, tal y como lo previene el artículo 154 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, toda vez que el precio de enajenación es inferior al costo fiscal ajustado y por lo tanto presentaran ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, dictamen fiscal.

Sexta.- El vendedor a la firma de este contrato, entrega a el comprador las acciones debidamente endosadas a su favor.

Séptima.- El vendedor esta de acuerdo en que para efecto de que así lo requiera el comprador ratificaran el contenido de este instrumento ante la fe del notario publico de su elección.

Octava.- Para los efectos de interpretación y cumplimiento de lo pactado en el presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de las leyes y tribunales de la ciudad de México, distrito federal, renunciando en consecuencia al beneficio de cualquier otro fuero que tengan o llegaren a adquirir en virtud de sus domicilios actuales o futuros.

El presente contrato se firma en la ciudad de México, Distrito Federal el día 25 DE FEBRERO DE 2005 por las partes contratantes, mismas que manifiestan que su voluntad ha sido libremente expresada y que en su consentimiento no se encuentra viciado por dolo mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad y en consecuencia de lo anterior, estampan su firma al margen y al calce

VENDEDOR

COMPRADOR

**SR. JAVIER MORALES
MARQUEZ**

**SR. MANUEL SALAZAR
MARQUEZ**

CONCLUSIONES

Como se observo en el desarrollo del tema, el presente trabajo describe la mecánica de la determinación del costo promedio por acción y utilidad fiscal base del Impuesto Sobre la Renta que tendría que pagar el contribuyente (persona física) que opte por dictaminar la operación mediante contador publico.

El procedimiento es laborioso y complicado para los no conocedores del procedimiento contemplado en los artículos estudiados, pero a su vez es benéfico para los que opten por el procedimiento antes señalado.

La autoridad hacendaría no es clara en algunos conceptos detallados en las leyes y lo que les falta para hacer más fácil la determinación del resultado por la operación es modificar las leyes y aclarar los conceptos que sirven para la elaboración de un dictamen.

Es importante señalar que la autoridad pretende recaudar un impuesto definitivo que ya no podrá ser sometido a un cálculo posterior si se optara por efectuar la retención del 20% de la compra-venta de las acciones y pretende no efectuar las devoluciones correspondientes al final del ejercicio.

Además pretende dar seguridad jurídica a los contribuyentes al delimitar el trabajo a un contador público titulado la elaboración del dictamen, debido a que según el criterio adoptado por ellos el contador es el que tiene la capacidad y el conocimiento adecuado en el manejo de estos temas.

No obstante lo anterior, el tema es complejo, ya que muchos contadores no efectúan o difícilmente efectúan cálculos de estos temas, debido al desconocimiento y la complicación de la redacción de las leyes, aunado a las constantes modificaciones que ha sufrido en los últimos años las mismas, por lo que espero que la mecánica antes descrita haya sido de utilidad tanto para las personas físicas como para los contadores que quieran optar por la presentación de un dictamen por enajenación de acciones para así pagar un impuesto definitivo.

BIBLIOGRAFÍA

Código Civil Federal 2005, Dofiscal Editores.

Código Fiscal de la Federación 2004. Dofiscal editores

Hernández Sampieri, Roberto “Metodología de la Investigación”., Mc Graw Hill, tercera edición, México, 2003.

Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C. “Normas y procedimientos de auditoría”. vigésima tercera edición, México 2003.

Instituto mexicano de Contadores Públicos, A.C. “Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados”. Decimoctava edición . México, 2003

Latapí Ramírez, Mariano, “Manual para la Aplicación Práctica de la Nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta” , TAX editores unidos S.A. DE C.V. segunda edición, México, 2003

Ley General de Sociedades Mercantiles. Ediciones ISEF, México, 2004

Ley del Impuesto Sobre la Renta 2004. Dofiscal editores, México 2004

Ley del Impuesto Sobre la Renta 2003. Dofiscal editores, México 2003

López Padilla, Agustín, “Exposición Practica y comentarios a la Ley del Impuesto Sobre la Renta 2002”, tomo I, 1.d.. Dofiscal editores, México, 2003.

Luna Guerra, Antonio, “Régimen Fiscal de la Enajenación de Acciones 2004” , Ediciones ISEF, Tercera reimpresión mayo, México, 2004.